

MELILLA

1. Texto convenio colectivo.
2. Revisión salarial 2008.
3. Corrección errores revisión salarial 2008.
4. Acuerdo sobre días inhábiles 2008.
5. Acuerdos sobre días inhábiles 2009.
6. Revisión salarial 2009.
7. Acuerdo sobre dos días inhábiles 2009.
8. Revisión salarial y calendario laboral 2010.
9. Calendario laboral 2011.
10. Revisión salarial 2011.
11. Revisión salarial 2012 y calendario laboral 2012.
12. Calendario laboral 2014.
13. Calendario laboral 2015.
14. Revisión salarial 2016.
15. Revisión salarial 2018.
16. Calendario laboral 2019.
17. Revisión salarial 2019, 2020 y 2021.
18. Calendario laboral 2020 y modelo recibo finiquito.
- 19. Calendario laboral 2021**

Boletín Oficial del Excmo. Ayuntamiento

de Melilla

TARIFA DE PUBLICIDAD

(Timbre a cargo del anunciante
POR INSERCIÓN)

Una plana.....	1.500 Pta.
Media plana.....	750 "
Cuarto plana.....	375 "
Línea.....	15 "

Pago anticipado

SE PUBLICA
LOS JUEVES

TARIFA

DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

Melilla y provincias.....	750 Pta.
Extranjero.....	1.250 "

Pago anticipado

Año LXV

Número suelto: 40 pta. Año corriente
" " 80 " " atrasado

NÚM. 3.271

DEPOSITO LEGAL. ML - I - 1958

Cooperativa Gráfica Melillense - Sor Alegria, 3 - Melilla 1993

EDICIÓN Y ADMINISTRACIÓN
ARCHIVO - BIBLIOTECA (Horario: 9 a 13)

15 DE JULIO DE 1993

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN PROVINCIAL

1.- Visto el texto del Convenio Colectivo pactado entre Constructores Asociados de Melilla, y las centrales sindicales de U.G.T. y CC. OO.

Resultando: Que dicho convenio suscrito por la Comisión negociadora fué presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social el día 24 de Junio del corriente año.

Considerando: Que es de aplicación el art. 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de Marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores, en cuanto determine el procedimiento de presentación, registro, depósito y publicación de los convenios colectivos de trabajo.

Esta Dirección Provincial de Trabajo
y Seguridad Social

ACUERDA

1.º- Ordenar el depósito y registro de este Convenio en la Dirección Provincial de Trabajo.

2.º- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

3.º- Notificar la anterior resolución a la Comisión negociadora.

En Melilla, a 24 de Junio de 1993.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Fdo.: José Miguel Torres de Olóriz.

CONVENIO COLECTIVO CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE MELILLA

CAPITULO PRIMERO

NORMAS GENERALES

Artículo 1.- El presente convenio será de aplicación a todo el personal que, prestando sus servicios en los centros de trabajo establecidos o que se establezcan en la Ciudad de Melilla y sus dependencias, esté contratado por empresas cuyas actividades se encuentran determinadas en el anexo II del Convenio General de la Construcción publicado en el B.O.E. del día 20 de Mayo de 1992.

Artículo 2.- Partes Intervinientes. Este Convenio se pacta libremente entre las centrales sindicales de Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Comisiones Obreras (CC.OO.) con la Asociación Empresarial "Constructores Asociados de Melilla", previo recono-

cimiento recíproco de su legitimidad, de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 3.- Ambito Temporal y Denuncia.- El presente convenio extenderá su vigencia desde el primero de enero de 1993 hasta el 31 de diciembre de mismo año. Su entrada en vigor se producirá al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Dicho convenio se entenderá prorrogado de año en año, en tanto que cualquiera de las partes no lo denuncie con dos meses de antelación a su terminación o prórroga en curso. La denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita a la otra parte, contándose el plazo de la misma desde la fecha de recepción de dicha comunicación.

Artículo 4.- Cláusula de Garantía Salarial para 1993.- Para el año 1993, operará la cláusula de garantía salarial en el supuesto de que el índice de precios al consumo real en dicho ejercicio supere el 6,2%.

La revisión se llevará a cabo una vez que se constate oficialmente por el Instituto Nacional de Estadística el índice de precios al consumo real para 1993, y, cuando proceda, se abonarán con efectos 1 de enero de dicho año. Afectando solamente a los conceptos siguientes: salario base, plus de residencia gratificaciones extraordinarias, vacaciones, plus de actividad y asistencia, plus extrasalarial, dietas y medias dietas. Tal revisión, calculada sobre los importes y las cuantías de los conceptos en 1992, servirá de base de cálculo para el incremento de 1994.

Artículo 5.- Vinculación a la Totalidad.- Siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, el presente convenio será nulo y quedará sin efecto en el supuesto de que la jurisdicción competente anulase o invalidase alguno de sus pactos. Si se diese tal supuesto, las partes signatarias de este convenio se comprometen a reunirse dentro de los diez días siguientes al de la firmeza de la resolución correspondiente, al objeto de resolver el problema planteado. Si en el plazo de cuarenta y cinco días, a partir de la fecha de la firma de la resolución en cuestión, las partes signatarias no alcanzasen un acuerdo, se comprometen a fijar el calendario de reuniones para la negociación del Convenio en su totalidad.

Artículo 6.- Reserva Material del Nivel Estatal.- Todas aquellas materias enumeradas en el artículo 11, regla

primera y segunda del Convenio General se regirán por lo dispuesto por aquel cuerpo legal.

Artículo 7.- Absorción y Compensación.- Las retribuciones establecidas en este Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas. Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro por disposiciones legales de general aplicación, sólo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen a las aquí pactadas.

En caso contrario serán absorbidas o compensadas por estas últimas, subsistiendo el presente convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Artículo 8.- Derechos Adquiridos.- Se respetarán las condiciones superiores pactadas a título personal que tengan establecidas las empresas al entrar en vigor el presente convenio y que con carácter global, excedan del mismo cómputo anual.

Artículo 9.- Comisión Paritaria.- Se crea una comisión paritaria compuesta por doce vocales, que serán designados por mitad por cada una de las partes, sindical y empresarial, en la forma que decidan las respectivas organizaciones. Dicha comisión se reunirá al menos una vez al trimestre, salvo convocatoria de cualquiera de las partes por causa seria y grave, que afecte a los intereses generales en el ámbito de este Convenio. La Convocatoria de la reunión, que será hecha por escrito con tres días hábiles de antelación, deberá incluir necesariamente el orden del día.

Será secretario un vocal de la comisión, que será nombrado para cada sesión, teniendo en cuenta que el cargo recaerá una vez entre los representantes de las centrales sindicales y la siguiente en la representación patronal.

Los acuerdos de la Comisión requerirán para su validez la unanimidad y, aquellos que interpretan este Convenio, tendrán la misma eficacia que la norma que haya sido interpretada.

Las funciones de dicha comisión serán las siguientes:

A) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este Convenio.

B) Interpretación de la totalidad de los preceptos de este Convenio.

C) A instancia de alguna de las partes mediar y/o intentar conciliar, en su caso, y previo acuerdo de las partes y a solicitud de las mismas, arbitrar en cuantas cuestiones y conflictos, todos ellos de carácter colectivo, puedan suscitarse en la aplicación del presente Convenio.

D) Cuantas otras funciones tiendan a la mayor eficacia práctica del presente Convenio, o se deriven de lo estipulado en su texto y anexos que formen parte del mismo.

Como trámite que será previo y preceptivo a toda actuación administrativa o jurisdiccional que se promueva, las partes signatarias del presente Convenio se obligan a poner en conocimiento de la Comisión Paritaria cuantas dudas o discrepancias y conflictos colectivos, de carácter general, pudieran plantearse en relación con la interpretación y aplicación del mismo, siempre que sean de su competencia conforme a lo establecido en el párrafo anterior, a fin de que, mediante su intervención, se resuelva el problema planteado o, si ello no fuera posible, emita dictamen al respecto. A tal efecto dicha comisión paritaria tendrá veinte días de plazo para responder.

CAPÍTULO SEGUNDO

CONTRATACIÓN

Artículo 10.- Contrato Fijo de Plantilla. Este contrato es el que concierne un empresario y un trabajador para su prestación laboral en la empresa por tiempo indefinido. Esta será la modalidad normal de contratación a realizar por empresarios y trabajadores en todos los centros de trabajo de carácter permanente.

Artículo 11.- Contrato para Trabajo Fijo de Obra.- Es el contrato que tiene por objeto la realización de una obra o trabajo determinados y se formalizará siempre por escrito.

La duración del contrato y el cese del trabajador se ajustarán a alguno de estos supuestos.

1.- Con carácter general, el contrato es para una sola obra, con independencia de su duración, y terminará cuando finalicen los trabajos de oficio y categoría del trabajador en dicha obra.

El cese de los trabajadores deberá producirse cuando la realización paulatina de las correspondientes unidades de obra hagan innecesario al número de los contratados para su ejecución, debiendo reducirse este, de acuerdo con la disminución real del volumen de la obra realizada.

El cese de los trabajadores "Fijos de Obra" por terminación de los trabajos de su oficio y categoría deberá comunicarse por escrito al trabajador con una antelación de 15 días naturales. No obstante, el empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas de Convenio, todo ello sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

2.- No obstante lo anterior, previo acuerdo entre las partes, el personal fijo de obra podrá prestar servicios a una misma empresa y en distintos centros de trabajo de una misma provincia durante un periodo máximo de tres años consecutivos sin perder dicha condición y devengando los conceptos compensatorios que corresponden por los desplazamientos.

En este supuesto, la empresa deberá comunicar por escrito el cese al trabajador antes de cumplirse el periodo máximo de tres años fijados en el párrafo anterior; cumplido el periodo máximo de tres años, si no hubiere mediado comunicación escrita del cese, el trabajador adquirirá la condición de fijo de plantilla. En cuanto al preaviso del cese, se estará a lo pactado en el supuesto primero.

3.- Si se produjera la paralización temporal de una obra por causa imprevisible para el empresario principal y ajena a su voluntad, tras darse cuenta por la empresa a la representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, a la Comisión Paritaria Provincial, operarán la terminación de obra y cese previstos en el supuesto primero. La representación de los trabajadores del centro o, en su defecto, la comisión paritaria, dispondrá, en su caso, de un plazo máximo improrrogable de una semana para su contratación a contar desde la notificación. El empresario contrae también la obligación de ofrecer de un nuevo empleo al trabajador cuando las causas de paralización de la obra hubieran desaparecido. Dicha obligación se entenderá extinguida cuando la

paralización se convierta en definitiva. Previo acuerdo entre las partes, el personal afectado por esta terminación de obra podrá incluirse en lo regulado para el supuesto segundo.

Este supuesto no podrá ser de aplicación en los casos de paralización por conflicto laboral.

En los supuestos primero, segundo y tercero se establecen indemnizaciones por cese del 4,5% calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio devengados durante la vigencia del contrato.

Para garantizar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en este artículo la Asociación de Empresarial "Constructores Asociados de Melilla" asume el compromiso de editar el modelo de contrato anexo a este convenio.

Artículo 12.- Otras Modalidades de Contratación. Los trabajadores que formalicen otros contratos de los regulados en los Reales Decretos 1989/84 y 2104/84, o normas que los sustituyan, tendrán derecho una vez finalizado el contrato correspondiente por expiración del tiempo convenido, a percibir una indemnización por conclusión del 7%, si la duración hubiera sido inferior a 181 días y del 4,5%, si la duración hubiera sido igual o superior a 181 días, calculada sobre los conceptos salariales de las tablas del Convenio aplicable devengados durante la vigencia del contrato. Estos contratos se formalizarán siempre por escrito.

Artículo 13.- Subcontratación.- Las empresas que subcontraten con otras del sector la ejecución de obras o servicios responderán ante los trabajadores de las empresas subcontratistas en los términos establecidos en el artículo 42 del Estatuto de los trabajadores, quedando referido el límite de responsabilidad de dicha disposición a las obligaciones de naturaleza salarial y cotizaciones a la Seguridad Social derivadas del Convenio Colectivo aplicable al nacer dicha responsabilidad, o a las derivadas de su contrato de trabajo, si fueran superiores.

Asimismo, se extenderá la responsabilidad a la indemnización de naturaleza no salarial por muerte o incapacidad permanente absoluta derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional pactada en el convenio aplicable.

La empresa principal deberá establecer, bajo su responsabilidad, en los centros en que se presten servicio trabajadores de empresas subcontratistas, los mecanismos de coordinación adecuados en orden a la prevención de riesgos, información sobre los mismos y, en general, a cuanto se relacione con las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores, así como higiénico-sanitarias.

Artículo 14.- Pruebas de Aptitud.

1.- Las empresas, previamente al ingreso, podrán realizar a los interesados las pruebas de selección, prácticas y psicotécnicas, que considere necesarias para comprobar si su grado de aptitud y su preparación son adecuados a la categoría profesional y supuesto de trabajo que vayan a desempeñar.

2.- El Trabajador, con independencia de su categoría profesional, y antes de su admisión en la empresa, será sometido a un reconocimiento médico, según se establece en el artículo siguiente.

3.- Una vez considerado apto, el trabajador contratado deberá ser inscrito en el libro de matrícula del centro de trabajo correspondiente, debiéndose aportar para ello la documentación necesaria y firmando en el mismo.

Artículo 15.- Reconocimientos Médicos.-

1.- La empresa vendrá obligada a realizar reconocimiento médico previo a la admisión y reconocimientos médicos periódicos a todos los trabajadores a su servicio, al menos una vez al año.

2.- En ambos casos el reconocimiento médico será adecuado al puesto de trabajo de que se trate.

3.- Serán de cargo exclusivo de la empresa los costes de los reconocimientos médicos, y, en los periódicos, los gastos de desplazamiento de los mismos.

Artículo 16.- Periodo de Prueba.-

1.- Podrá concertarse por escrito un periodo de prueba que en ningún caso podrá exceder de:

A) Técnicos titulados: 6 meses.

B) Empleados: Niveles III, IV, y V: 3 meses.

Niveles VI al X: 2 meses.

Resto personal: 15 días naturales.

C) Personal operario:

Encargados y capataces: 1 mes.

Resto personal: 15 días.

2.- Durante el periodo de prueba el trabajador tendrá derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe.

como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desestimiento por escrito.

3.- Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos, computándose el tiempo de los servicios prestados a efectos de antigüedad.

CAPÍTULO TERCERO SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 17.- Organos de Seguridad e Higiene en el Trabajo. En tanto no se apruebe el anexo al Convenio General que regule dicha materia, así como los médicos de empresa, se estará a lo regulado en la Ordenanza Laboral de la Construcción de 28/8/70, en su Capítulo XVI.

Artículo 18.- Prendas de Trabajo. La empresa entregará a su personal tres monos anuales y las demás prendas de protección y seguridad que especifica la Ordenanza de Seguridad e Higiene, según los trabajos a realizar.

CAPÍTULO CUARTO PERCEPCIONES ECONÓMICAS

Artículo 19.- Tabla Salarial. Las remuneraciones pactadas en este convenio son las que figuran en el anexo I y por los conceptos siguientes:

- Salario Base.
- Gratificaciones extraordinarias.
- Pluses Salariales: Plus de Residencia.
Prima de Asistencia y Actividad.
- Pluses Extrasalariales: P. de Transportes.
P. de Herramientas.
- Dietas y medias dietas.

En el concepto de Gratificaciones Extraordinarias se entienden incluidas las retribuciones de vacaciones.

Artículo 20.- Retribuciones y Tablas de Rendimientos. La obtención de los rendimientos normales que se establezcan en las tablas aplicables en cada caso,

será requisito necesario para tener derecho a la percepción de los salarios estipulados en las tablas salariales del presente convenio, salvo lo dispuesto en el párrafo siguiente.

Será considerada disminución voluntaria del rendimiento no alcanzar los rendimientos fijados en la tabla de rendimientos normales aplicables, en su caso, salvo causa justificada que, de darse, implicará el derecho a la percepción íntegra del salario estipulado para el rendimiento normal correspondiente.

En el sistema de trabajo a tiempo, y en relación con aquellas actividades, oficios o especialidades y categorías incursas en el ámbito de aplicación de este convenio, cuyos rendimientos se presten, con mayor facilidad, a ser medidos con criterios objetivos o materiales se establecerán tablas de rendimientos normales, que tras los oportunos acuerdos de la comisión nacional de productividad, se irán incorporando, como anexo, al presente convenio.

Después de la publicación de dichas tablas podrá acordarse el establecimiento de nuevas tablas de rendimientos normales, o la ampliación de las existentes con nuevas unidades, o su revisión, de acuerdo con la Comisión Nacional de la productividad, que dictará las oportunas normas de homogeneización y aprobará, en su caso, el tratamiento diferencial que resulte justificado, todo ello en el supuesto de que las unidades correspondientes no vengán recogidas en el oportuno anexo.

En relación con los rendimientos normales que figuran en el anexo correspondiente, se podrá proponer a la Comisión Nacional de Productividad las adaptaciones que se estimen oportunas.

Artículo 21.- Premio de Antigüedad. Con carácter transitorio, hasta la entrada en vigor del régimen de prestaciones por permanencia en el sector, los premios de antigüedad se devengan en atención a la siguiente tabla, sobre el salario base:

Años de Servicio	Porcentaje
2 años	5%
4 años	10%
7 años	15%
10 años	20%
13 años	25%

Años de Servicio	Porcentaje
16 años	30%
19 años	37%
22 años	44%
25 años	51%
28 años en adelante	60%

Artículo 22.- Gratificaciones Extraordinarias.-

1.- El trabajador tendrá derecho exclusivamente a dos gratificaciones extraordinarias al año, que se abonarán en los meses de Junio y Diciembre, antes de los días 30 y 20 de cada uno de ellos, admitiéndose la posibilidad de su prorrateo.

2.- Con carácter exclusivo para 1993 y en aplicación de la Disposición Transitoria Segunda del Convenio General las cuantías establecidas en el Anexo I se han calculado siguiendo el procedimiento determinado en dicho texto legal.

A dichas cuantías, en atención al artículo 60 del Convenio General, se adicionarán en su caso, el premio de antigüedad que corresponda sobre treinta días de salario base.

3.- Dichas pagas extraordinarias no se devengarán, mientras dure cualquiera de las causas de suspensión de contrato previstas en el artículo 45 de ET.

4.- Las pagas extraordinarias se devengarán por días naturales en la siguiente forma:

A) Paga de Junio: 1 de Enero a 30 de Junio.

B) Paga de Navidad: de 1 de Julio a 31 de Diciembre.

5.- El importe de las pagas extraordinarias para el personal que, en razón de su permanencia, no tenga derecho a la totalidad de su cuantía, será prorrateado según las normas siguientes:

A) El personal que ingrese o cese en el transcurso de cada semestre natural devengará la paga en proporción al tiempo de permanencia en la empresa durante el mismo.

B) Al personal que cese en el semestre respectivo se le hará efectiva la parte proporcional de la gratificación en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

C) El personal que preste sus servicios en Jornada reducida o a tiempo parcial devengará las pagas extraordinarias en proporción al tiempo efectivo de trabajo.

Artículo 23.- Plus Extrasalarial.- Con el fin de compensar los gastos que se producen a los trabajadores, para acudir a sus puestos de trabajo y por desgaste de herramientas, se establecen los Pluses extrasalariales, devengados por día efectivo de trabajo, de igual cuantía para todos los grupos y categorías, determinado en el Anexo I. En el caso del plus de herramientas solo se devengará por los grupos y categorías que se determina en tablas.

Artículo 24.- Prima de Asistencia y Actividad. Las partes signatarias del presente convenio reconocen el grave problema que para nuestra sociedad supone el absentismo y el quebranto que en la economía produce el mismo cuando se superan determinados niveles, así como la necesidad de reducirlo, dada su negativa incidencia en la productividad.

En consecuencia, y tendiendo siempre a un aumento de la presencia del trabajador en su puesto de trabajo, se incluye en este convenio colectivo la siguiente cláusula tendente a la corrección del absentismo:

- Prima de Asistencia y Actividad.

Esta Prima se devengará por cada día efectivamente trabajado con rendimiento normal exigible y, según las cuantías determinadas en el anexo I, de forma que su importe por día de trabajo disminuya o sea decreciente a medida que aumente las horas de ausencia del trabajador.

Artículo 25.- Pago del Salario.

1.- Todas las percepciones, excepto las de vencimiento superior al mes, se abonarán mensualmente, por periodos vencidos y dentro de los cinco primeros días hábiles del mes siguiente al de su devengo, aunque el trabajador tendrá derecho a percibir quincenalmente anticipos cuya cuantía no será superior al 90% de la cantidad devengada.

2.- Las empresas destinarán al pago, la hora inmediatamente siguiente a la finalización de la jornada ordinaria, en las fechas habituales de pago. Cuando por necesidades organizativas se realice el pago dentro de la jornada laboral, ésta se interrumpirá y se prolongará después del horario de trabajo por el tiempo invertido en el pago, sin que en ningún caso tal prolongación pueda exceder en más de una hora.

3.- El tiempo invertido en el pago de retribuciones y anticipos a cuenta de las mismas quedará exento de

cómputo de la jornada laboral, considerándose como de mera permanencia en el centro de trabajo y por tanto no retribuido a ningún efecto.

4.- Las empresas quedan facultadas para pagar las retribuciones y anticipos a cuenta de los mismos, mediante cheque, transferencia u otra modalidad de pago a través de entidad bancaria o financiera. Si la modalidad de pago fuera el cheque, el tiempo invertido en su cobro será por cuenta del trabajador.

5.- El trabajador deberá facilitar a la empresa, al tiempo de su ingreso o incorporación a la misma, su Número de Identificación Fiscal, de conformidad con la normativa aplicable al respecto.

Artículo 26.- Trabajos Excepcionalmente Penosos, Tóxicos, o Peligrosos.

1.- A los trabajadores que tengan que realizar labores que resulten excepcionalmente penosas, tóxicas o peligrosas, deberá abonárseles un incremento del 20% sobre su salario base. Si estas funciones se efectuaran durante la mitad de la jornada o en menos tiempo, el plus será del 10%.

2.- Las cantidades iguales o superiores al plus fijado en este artículo que estén establecidas o se establezcan por las empresas, serán respetadas siempre que hayan sido concedidas por los conceptos de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, en cuyo caso no será exigible el abono de los incrementos fijados en este artículo. Tampoco vendrá obligado a satisfacer los citados aumentos aquellas empresas que los tengan incluidos, en igual o superior cuantía, en el salario de calificación del puesto de trabajo.

3.- Si por cualquier causa desaparecieran las condiciones de excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad, dejarán de abonarse los indicados incrementos, no teniendo por tanto carácter consolidable.

4.- En caso de discrepancia entre las partes sobre si un determinado trabajo, labor, o actividad debe calificarse como excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso, corresponde a la Autoridad Laboral competente, mediante resolución fundada, y previo los informes técnicos oportunos, resolver lo procedente.

Los incrementos económicos que, en su caso, se deriven de la citada resolución, surtirán efecto a partir de la fecha en que la misma fuese notificada, salvo que la resolución disponga otra fecha.

Dicha resolución será recurrible por las partes de acuerdo con la legislación vigente.

Artículo 27.- Trabajos Nocturnos. El personal que trabaje entre las veintidos horas y las seis de la mañana percibirá un plus de trabajo nocturno equivalente al 25% del salario base de su categoría.

Si el tiempo trabajado en el período nocturno fuese inferior a cuatro horas, se abonará el plus sobre el tiempo trabajado efectivamente. Si las horas nocturnas exceden de cuatro, se abonará el complemento correspondiente a toda la jornada trabajada.

Cuando existan dos turnos y en cualquiera de ellos se trabaje solamente una hora del período nocturno, no será abonada ésta con complemento de nocturnidad.

Artículo 28.- Horas Extraordinarias. Las horas extraordinarias, en todo caso, por su naturaleza, serán voluntarias de acuerdo con las disposiciones vigentes, excepto las que tengan su causa en fuerza mayor.

Se consideran Horas Extraordinarias Estructurales las motivadas por pedidos o puntas de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno y pérdida o deterioro de la producción, o por cualquier circunstancia de carácter estructural que altere el proceso normal de producción.

El número de horas extraordinarias que realice cada trabajador, salvo en los supuestos de fuerza mayor, no excederá de dos al día, veinte al mes y ochenta al año.

Los importes de las horas extraordinarias para cada una de las categorías o niveles quedan recogidos en el anexo I.

Las empresas siempre y cuando no se perturbe el normal proceso productivo, podrán compensar la retribución de las horas extraordinarias por tiempos equivalentes de descanso. A tal efecto se determina la siguiente equivalencia: Una hora extraordinaria igual a 1,75 horas de descanso.

En el supuesto de que se realizara la compensación prevista en el párrafo anterior, las horas extraordinarias compensadas no se computarán a los efectos de los límites fijados para las mismas en el párrafo anterior.

Artículo 29.- Dietas. El importe de la dieta completa y la media dieta será el recogido en el anexo I.

Artículo 30.- Indemnización por Incapacidad Laboral Transitoria. En caso de I.L.T., mientras el trabajador preste sus servicios en la empresa percibirá los siguientes complementos:

A) En caso de accidente laboral: Las empresas completarán hasta el 100 por 100 de la retribución compuesta por salario base, plus de residencia, y antigüedad en su caso.

B) En caso de enfermedad o accidente no laboral las empresas completarán, desde el día 16 de la baja, el 100 por 100 de los conceptos expresados anteriormente. En este caso transcurrido seis meses desde la baja se continuará abonando dicho complemento, siempre y cuando el trabajador aporte, cada quince días, ratificación de la baja por la Inspección Médica.

Artículo 31.- Indemnizaciones. Se establecen las siguientes indemnizaciones para todos los trabajadores afectados por este Convenio:

A) En caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una mensualidad de todos los conceptos de las tablas del convenio aplicable en cada momento.

B) En caso de muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, la cantidad de tres millones de pesetas.

En los supuestos de muerte, las indemnizaciones establecidas se abonarán a la viuda o beneficiarios del trabajador, según las normas de la Seguridad Social.

CAPÍTULO QUINTO TIEMPO DE TRABAJO

Artículo 32.- Jornada.

1.- La jornada ordinaria semanal será de 40 horas de trabajo efectivo.

2.- La jornada ordinaria anual será de 1784 horas distribuidas según el calendario laboral determinado en el anexo III.

3.- La jornada de trabajo efectivo deberá ser realizada por cada trabajador de acuerdo con las fórmulas de reparto horario existentes en cada empresa o centro de trabajo y dentro de los límites de la ley de no superar las nueve horas diarias de trabajo efectivo.

4.- Se entiende como trabajo efectivo la presencia del trabajador en su puesto de trabajo y dedicado al mismo.

A estos efectos se incluye expresamente en el cómputo de la jornada:

- La interrupción de quince minutos destinados al consumo del bocadillo.

Artículo 33.- Jornadas Especiales. Se exceptúan de la aplicación del régimen de jornada ordinaria de trabajo previsto con carácter general, las actividades siguientes:

A) La jornada de los porteros, guardas y vigilantes será de 72 horas semanales, remunerándose a prorrata de su salario base las que excedan de la jornada ordinaria establecida con carácter general.

B) En la realización de trabajos subterráneos en que concurren circunstancias de especial penosidad, derivadas de condiciones anormales de temperatura, humedad o como consecuencia del esfuerzo suplementario debido a la posición inhabitual del cuerpo al trabajar, la jornada ordinaria semanal de trabajo no podrá ser superior a 36 horas, sin que, en ningún caso, su distribución diaria pueda exceder de seis horas.

C) Los trabajos en los denominados "Cajones de aire comprimido" tendrán la duración que señala la Orden Ministerial de 20 de enero de 1956.

D) Las empresas que estén abonando compensaciones económicas por trabajos excepcionalmente tóxicos, penosos o peligrosos, podrán pactar su sustitución por reducciones de jornada, en los términos que, en cada caso, se establezcan.

Artículo 34.- Recuperación de Horas no Trabajadas.

El 75% de las horas no trabajadas por interrupción de la actividad, debido a causas de fuerza mayor, accidentes atmosféricos, inclemencias del tiempo, falta de suministro, o cualquier otra causa no imputable a la empresa, se recuperarán a razón de una hora diaria en los días laborables siguientes, previa comunicación a los trabajadores afectados y, en su caso, a sus representantes legales el centro de trabajo.

En el supuesto de que en la referida interrupción alcance un periodo de tiempo superior a veinticuatro horas efectivas de trabajo, se estará a lo dispuesto

en materia de suspensión del contrato, por causa de fuerza mayor en el presente convenio.

Artículo 35.- Vacaciones. El personal afectado por el presente Convenio, sea cual fuere su modalidad de contratación laboral, tendrá derecho al disfrute de un período de vacaciones anuales retribuidas de treinta días naturales de duración, iniciándose, en cualquier caso, su disfrute en día laborable.

Las vacaciones se disfrutarán por años naturales. El primer año de prestación de servicios en la empresa sólo se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional correspondiente al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

El derecho a vacaciones no es susceptible de compensación económica. No obstante, el personal que cese durante el transcurso del año tendrá derecho al abono del salario correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas, como concepto integrante de la liquidación por su baja en la empresa.

A efecto del devengo de vacaciones se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de ILT, sea cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de este el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución de vacaciones y la prestación de ILT.

Una vez iniciado el disfrute del período reglamentario de vacaciones, si sobreviene la situación de ILT, la duración de la misma se computará como días de vacaciones, sin perjuicio del derecho del trabajador a percibir la diferencia entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación de ILT.

El disfrute de las vacaciones, como norma general, y salvo pacto en contrario, tendrá carácter ininterrumpido.

La retribución de las vacaciones consistirá en la cantidad fijada en el anexo I de este convenio. Dichas cantidades resultan de la aplicación de los contenidos en la Disposición Transitoria Segunda del Convenio General.

Artículo 36.- Fiestas Locales y Navideñas. Coincidiendo con los festejos tradicionales de la ciudad,

no se trabajará las tardes de dicha semana. En esos días la jornada laboral será continuada de 08,00 horas a 13,00 horas.

Los días 24 y 31 de Diciembre se declaran no laborables a todos los efectos, siendo por tanto abonables y no recuperables.

En las dos fiestas principales de los musulmanes, tendrán los trabajadores de dicha religión la potestad de elegir dos días de inasistencia al centro de trabajo, en cada festividad, con cargo a sus vacaciones.

Artículo 37.- Permisos y Licencias. El trabajador, previo aviso de al menos cuarenta y ocho horas, salvo acreditada urgencia y justificación posterior, se encuentra facultado para ausentarse del trabajo, manteniendo el derecho a la percepción de todos aquellos conceptos retributivos que no se encuentren vinculados de forma expresa a la prestación efectiva de la actividad laboral, por algunos de los motivos y por el tiempo siguiente, según lo establecido en el convenio provincial anterior a la entrada en vigor del Convenio General.

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) En alumbramiento de la esposa o conviviente, el tiempo indispensable hasta un máximo de cinco días naturales, en caso de gravedad.
- c) En caso de fallecimiento o enfermedad grave del cónyuge o conviviente, el tiempo indispensable hasta un máximo de cinco días naturales.
- d) En el caso de enfermedad grave de familiares hasta segundo grado de consanguinidad de uno de los cónyuges o convivientes, el tiempo indispensable hasta un máximo de tres días.
- e) En el caso de matrimonio de hijos, hermanos o familiares hasta segundo grado de consanguinidad de cualquiera de los cónyuges o convivientes, un día natural prorrogable a dos cuando haya de efectuarse un desplazamiento fuera de la ciudad.
- f) En caso de traslado de domicilio, dos días naturales.
- g) En exámenes de trabajadores, que acrediten estar matriculados en un centro oficial o privado de enseñanza, tendrán derecho a un permiso de la duración necesaria para concurrir a los oportunos exámenes o pruebas que se verifiquen en el centro correspondiente, debiéndose presentar la justificación fehaciente de su realización.

CAPÍTULO SEXTO
JUBILACIÓN

Artículo 38.- Jubilación. Se reconocen tres clases distintas de Jubilación:

A) Jubilación Voluntaria Anticipada.

Los trabajadores que hayan cumplido sesenta y tres años y no tengan sesenta y cinco cuando soliciten la jubilación, y esta sea posible, tendrán derecho a la percepción de las indemnizaciones económicas que se establecen a continuación, en función de la edad del trabajador y, de sus años de antigüedad en la empresa.

Antigüedad en la empresa	Edad	Meses Indemnización
2 a 3)	63	2
6 a 10)		3
11 a 20)		4
21 a 30)		5
Más de 30)		6
2 a 5)	64	1
6 a 10)		2
11 a 20)		3
21 a 30)		4
Más de 30)		5

Las cifras de la columna de la derecha indican el número total de meses de salario en que se cuantifica la indemnización.

El salario mensual se refiere a la jornada normal, excluyendo, en su caso las horas extraordinarias.

Los requisitos necesarios para que nazca tal derecho son los siguientes:

a) Que se efectúe de mutuo acuerdo entre empresa y trabajador jubilable. El acuerdo se reflejará por escrito establecido claramente la cantidad que corresponde en concepto de indemnización, conforme a la tabla anterior.

b) Que el trabajador lleve dos años como mínimo de servicios ininterrumpidos en la empresa obligada al pago de la indemnización, en el momento de solicitar la jubilación anticipada.

La jubilación voluntaria anticipada, en los términos establecidos y con la indemnización que proceda en cada caso, según la tabla anterior, comprometerá al empresario a dar ocupación a otro trabajador por el

tiempo estricto que faltase al jubilable para cumplir los sesenta y cinco años. La contratación del trabajador sustituto deberá hacerse con arreglo a una de las modalidades de contratación temporal o eventual previstas, en cada momento, por la legislación vigente, y, a su vez con los siguientes condicionamientos:

a) Que no exista en la empresa personal fijo de plantilla disponible, en expectativa de destino o realizando otras funciones distintas a la de su categoría laboral, para cubrir la vacante producida. El acuerdo de la empresa y el trabajador jubilable deberá ser comunicado de inmediato, en su caso, a los representantes de los trabajadores en el seno de la empresa o centro de trabajo correspondiente.

b) La contratación de trabajador sustituto se hará para el puesto y categoría profesional más acorde con las necesidades de la empresa dejando a salvo las expectativas de promoción de los restantes trabajadores de la empresa de que se trate.

En el caso de que la indemnización pactada entre empresa y trabajador jubilable fuese superior a la anteriormente establecida, la duración del contrato temporal o eventual del trabajador sustituto podrá reducirse en tantos meses cuantas mensualidades de más se abonen en concepto de indemnización.

B) Jubilación Anticipada a los 64 años como medida de Fomento de Empleo. Se estará a lo dispuesto al respecto en el Real Decreto 1194/1985, de 17 de Julio.

C) Jubilación Forzosa. Como política de fomento del empleo y por necesidades del mercado de trabajo en el sector y con independencia de las dos clases de jubilación a que se refieren los apartados inmediatamente procedentes, se establece la Jubilación Forzosa a los 65 años de edad, salvo pacto individual en contrario, de los trabajadores que tengan cubierto el período mínimo legal de carencia para obtenerla.

Artículo 39.- Representación Unitaria. Los trabajadores tienen derecho a participar en la empresa a través de los Comités de Empresa o Delegados de Personal, en los términos regulados en el Título 11 del ET, y de los siguientes apartados:

a) Dada la movilidad del personal del sector de construcción, y de conformidad con el artículo 69.1 del ET, se pacta que la antigüedad mínima en la empresa para ser elegible queda reducida a tres meses.

b) Por la misma razón, expresa en el párrafo precedente de la movilidad del personal en las obras el número de representantes podrá experimentar, cada año, el ajuste correspondiente en más o en menos, de conformidad con lo establecido en el párrafo siguiente.

En caso de que se produzca un incremento de la plantilla, se podrán celebrar elecciones parciales, en los términos establecidos en el artículo 15 del Real Decreto 1311/1986. Si por el contrario, hubiera una disminución, procederá la celebración de nuevas elecciones, salvo que los sindicatos o grupos de trabajadores representados acuerden otra forma de proceder a la reducción.

Artículo 40.- Representación Sindical. En materia de representación sindical se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, debiéndose tenerse, además, en cuenta las siguientes estipulaciones:

a) La unidad de referencia para el desarrollo de la acción sindical es la empresa o, en su caso, el centro de trabajo.

b) Los Delegados Sindicales, de acuerdo con el sindicato al que pertenezcan, tendrán derecho a la acumulación de horas retribuidas para el ejercicio de sus funciones, en uno o varios de ellos sin rebasar el máximo total de horas legalmente establecido.

Artículo 41.- Responsabilidad de los Sindicatos. Los Sindicatos, en los términos previstos en el artículo quinto de la Ley Orgánica de Libertad Sindical, responderán de los actos o acuerdos adoptados por sus órganos estatutarios, en la esfera de sus respectivas competencias, y por los actos individuales de sus afiliados, cuando estos actúen en el ejercicio de sus funciones representativas o por cuenta del Sindicato.

Artículo 42.- Formación. Remisión al Acuerdo Nacional de Formación Continua.

Las partes signatarias del presente Convenio Colectivo Provincial de Melilla ante el alto porcentaje de desempleados existentes en la construcción en nuestra ciudad, recomiendan la contratación de trabajadores con residencia en Melilla.

Firmas ilegibles.

TABLA SALARIAL DEL AÑO 1993

CATEGORIAS	Sueldo Base	25% Resid	Prima y Actividad	Asist. Her.	Total	Plus Transp.	Vacac. Conv. Gral.	Pag. Extr. Jun-Dbre.	Horas Extras	Media Dieta
Capataz	2.479	620	250		3.349	220	125.833	125.833	1.400	3.500 750
Oficial 1. ^ª	2.401	600	265	74	3.341	220	123.203	123.203	1.350	3.500 750
Oficial 2. ^ª	2.325	581	75	74	3.055	220	115.663	115.663	1.300	3.500 750
Ayudante y Nivel X	2.245	561	25	74	2.905	220	110.452	110.452	1.250	3.500 750
Peón Especial y Nivel XI	2.245	561	25		2.831	220	110.325	110.325	1.200	3.500 750
Peón y Nivel XII	2.205	551	25		2.781	220	107.852	107.852	1.150	3.500 750
Trabajadores en Formación	1.264	316	25		1.605	220	48.330	48.330	474	3.500 750

TABLA SALARIAL DEL AÑO 1993 PERSONAL RETRIBUCIÓN MENSUAL

CATEGORIAS	Sueldo Base	25% Resid	Prima Asist. y Actividad Her.Total	Plus Transp.	Vacac. s/ Conv. Gral	Pag. Extr. Jun-Dbre.	Horas Extras Dietas	Media Dieta
Personal Titulado Superior	93.670	23.418	3.750	120.838 4.620	163.583	163.583	1.820 3.500	750
Personal Titulado Medio N:	86.233	21.558	3.750	111.541 4.620	151.000	151.000	1.680 3.500	750
Ayudante Obra y E. Gral. N.84.746	21.187	3.750	109.683 4.620	148.483	148.483	1.652 3.500	750	
Jefe Admtvo. Delineante Su.81.028	20.257	3.750	105.035 4.620	142.192	142.192	1.582 3.500	750	
Of. 1.ª Advo. Tec. Org. 1.ª N.75.823	18.956	3.750	98.529 4.620	133.383	133.383	1.484 3.500	750	
Tec. Org. 2.ª Delineant 2.ª N72.105	18.026	3.750	93.881 4.620	127.092	127.092	1.414 3.500	750	
Of. 2.ª Adtvo. Nivel VIII	69.756	17.439	3.750	90.945 4.620	124.435	124.435	1.364 3.500	750
Auxiliar Admtvo. Nivel IX	68.136	17.034	3.750	88.920 4.620	117.977	117.977	1.326 3.500	750

CUADRO HORARIO 1993

AÑO 1993	TOTALES
ENERO	152
FEBRERO	160
MARZO	176
ABRIL	160
MAYO	168
JUNIO	175
JULIO	176
AGOSTO	168
SEPTIEMBRE	153
OCTUBRE	152
NOVIEMBRE	168
DICIEMBRE	144
TOTAL HORAS	1.952
Deducción por Vacaciones (21x8)	- 168
Total horas efectivas de trabajo año 1993	1.784

Firmas ilegibles.

(BOME Extraordinario núm. 3, de 15-1-96) y Art. 114 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/99 (BOME núm. 12 de 14 de enero).

Si no se notificara la resolución del Recurso de Alzada en el plazo de TRES MESES, en caso de haberse presentado éste se deberá entender desestimado. En este caso, podrá presentar el correspondiente recurso Contencioso - Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso de Melilla que corresponda, en el plazo de SEIS MESES a contar desde la finalización del plazo de tres meses del que dispone la Administración para resolver el Recurso de Alzada.

No obstante podrá utilizar cualquier otro recurso si así lo cree conveniente, bajo su responsabilidad.

Melilla a 7 de julio de 2008.

El Secretario Técnico.

José Luis Matías Estévez.

CONSEJERÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SECRETARÍA TÉCNICA

1817.- Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de esta Ciudad, D. Antonio González de la Fuente ha presentado y se ha admitido a trámite, recurso contencioso-administrativo, que se tramita en Procedimiento Ordinario número 18/2008.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 49.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, se emplaza a los posibles interesados a comparecer y personarse, si a su derecho conviene, en los citados autos, en el plazo de nueve días a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla de este emplazamiento.

Melilla, 10 de julio de 2008.

La Secretaria Técnica Acctal.

Gema Viñas del Castillo.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA
ÁREA FUNCIONAL DE TRABAJO E
INMIGRACIÓN

1818.- Visto el ACTA DE ACUERDO DE LA MESA NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, suscrito por la parte Empresarial y por la Representación de los Trabajadores.

Primero.- Que dicho Acuerdo, fue presentado en el Area Funcional de Trabajo e inmigración de esta Delegación del Gobierno en Melilla, el día 2 de julio de 2008.

Segundo.- Que en el mismo no se aprecia ninguna infracción de la legalidad vigente y sus cláusulas no contienen estipulaciones en perjuicio de terceros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el Área Funcional de Trabajo e Inmigración integrado en esta Delegación del Gobierno es competente para resolver la presente solicitud, en virtud del artículo 2 del Real Decreto 1040/1981 de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Convenios Colectivos.

Segundo.- Que el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, otorga facultades a la Autoridad laboral competente en orden al registro, publicación, depósito y notificación de los Acuerdos Colectivos pactados en el ámbito de su competencia.

EL ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN
INTEGRADA EN LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA

ACUERDA

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales, así como el subsiguiente depósito del Texto y demás documentación original.

2º.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla - BOME.

3º.- Ordenar se notifique esta Resolución a la Mesa Negociadora del mismo.

La Directora de Área Funcional de Trabajo e Inmigración. Elena Alonso Muñoz.

A la atención del Director del Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales de Melilla.

A la Oficina Pública de Registro de Convenios Colectivos.

En Melilla, a 2 de julio de 2008, reunidos los Representantes de la mesa negociadora del Con-

venio Colectivo Provincial para la Construcción de la Ciudad Autónoma de Melilla, ante el Director del Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales, COMUNICAN:

Que al amparo de la normativa vigente (R.D. 1040/1981), solicitamos aprobación, registro y orden de publicación en el BOME, de los distintos acuerdos recogidos en el acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Construcción de la Ciudad Autónoma de Melilla que se adjunta.

Los domicilios a efectos de notificación, serán los siguientes:

Constructores Asociados de Melilla (COADEME)

Plaza 1º de Mayo S/n, bajo derecha.

Comisiones Obreras de Melilla (CC.OO)

Plaza 1º de Mayo S/n,-3ª Planta.

Unión General de Trabajadores de Melilla (UGT)
Plaza 1º de Mayo S/n, 1ª planta.

En virtud de lo expuesto,

Tenga por presentado el presente escrito y por hechas las manifestaciones que contiene, delegando el registro del presente Acta al Secretario de la mesa de negociación, Abdeslam Mohamed Anana.

Firma:

ACTA DEL ACUERDO DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE CONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MELILLA

REUNIÓN CELEBRADA EL 20 de junio de 2008

En Melilla, a las 19:00 horas del día 20 de junio de 2008, en los locales de la CEME; se reúnen las siguientes personas:

Por la Asociación de Empresarial: Constructores Asociados de Melilla (COADEME).

Manuel Jimeno Cerro (Presidente COADEME)

Mustafa Mohamed Tahar

Por los Sindicatos:

Andrés Pascual Martínez (CC.OO.)

Abdeslam Mohamed Anana (UGT)

En el trascurso de la reunión y en cumplimiento de lo pactado en el IV Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción 2007-2011, deciden incorporar al actual Convenio Provincial, con carácter exclusivo para el año 2008, los siguientes acuerdos recogidos en los puntos primero a sexto.

PRIMERO. Ámbito Temporal.

Este acuerdo estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, previa publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla (BOME); y tendrá carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2008.

SEGUNDO. En aplicación del artículo 64 del IV Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción 2007-2011, se acuerda declarar inhábiles y remunerados, con carácter exclusivo para el año 2008, los siguientes días.

-2 días a la terminación del Ramadán, los cuales serán fijados al comienzo del mismo por la Comisión Negociadora. (Si alguno de estos días coincidieran en domingo o festivo, pasará al día siguiente hábil).

2 días por las fiestas del Cordero. (Si alguno de estos días coincidiera en domingo o festivo, pasará al siguiente día hábil).

-Los días 3. 4 y 5 de septiembre.

TERCERO. En aplicación del artículo 46, 48 y Disposición Transitoria Tercera del IV Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción 2007-2011 se acuerdan las adjuntas tablas salariales, así como el importe de las dietas y medias dietas.

Los atrasos correspondientes se abobarán antes del 31 de julio de 2008.

CUARTO. Se acuerda incluir en el Convenio Provincial, el artículo 49 del IV Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción 2007-2011, sobre la cláusula de garantía salarial.

QUINTO. Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 85.2.d del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las partes signatarias hacen constar expresamente que el presente Acuerdo no precisa denuncia previa para su total extinción el 31 de diciembre del año 2008.

SEXTO. En aplicación de la Disposición Transitoria del Acuerdo recogido en BOME 4439, martes 2 de octubre de 2007 y Disposición Transitoria Tercera del IV Convenio General del Sector de la Construcción 2007-2011, se acuerda la distribución de los ajustes por quintas partes anuales, en el concepto retributivo siguiente:

Año 2008.- Plus de Asistencia/día.

Y sin otros asuntos que tratar se levanta la sesión, en el lugar y fecha al principio citados, firmando los presentes en prueba de conformidad.

TABLAS SALARIALES 2008 CONSTRUCCIÓN (cuadradas con SMC)

	S.base/día	P.Residencia/Día	Asistencia/día	Herramientas/día	Transporte/día	Vacaciones	P. Extra	Dieta	M. Dieta	H. Extras
PEON XII	23,19 €	5,80 €	1,11 €		2,30 €	1.120,25 €	1.120,25 €	35,33 €	7,56 €	10,85 €
PEON XI	23,58 €	5,90 €	1,07 €		2,30 €	1.143,54 €	1.143,54 €	35,33 €	7,56 €	11,32 €
AYUDANTE X	23,60 €	5,90 €	1,13 €	0,77 €	2,30 €	1.145,10 €	1.145,10 €	35,33 €	7,56 €	11,80 €
CAPATAZ	25,69 €	6,42 €	2,96 €		2,30 €	1.304,58 €	1.304,58 €	35,33 €	7,56 €	13,21 €
OFICIAL 1º	24,89 €	6,22 €	3,13 €	0,77 €	2,30 €	1.277,32 €	1.277,32 €	35,33 €	7,56 €	12,73 €
OFICIAL 2º	24,11 €	6,03 €	1,15 €	0,77 €	2,30 €	1.199,15 €	1.199,15 €	35,33 €	7,56 €	12,25 €

	S.base/mes	P. Residencia/mes	Asistencia/mes	Transporte/mes	Vacaciones	P. Extra	Dieta	M. Dieta	H. Extras
Aux. Adm. IX	713,69 €	178,42 €	49,80 €	47,93 €	1.223,58 €	1.223,58 €	35,34 €	7,56 €	12,57 €
NIVEL VIII	727,54 €	181,89 €	46,63 €	47,93 €	1.290,57 €	1.290,57 €	35,34 €	7,56 €	12,87 €
NIVEL V-I	749,18 €	187,30 €	46,63 €	47,93 €	1.318,13 €	1.318,13 €	35,34 €	7,56 €	13,35 €
NIVEL VI	786,39 €	196,60 €	46,63 €	47,93 €	1.383,37 €	1.383,37 €	35,34 €	7,56 €	14,01 €
NIVEL V	840,36 €	210,09 €	46,63 €	47,93 €	1.474,73 €	1.474,73 €	35,34 €	7,56 €	14,92 €
NIVEL IV	876,66 €	216,74 €	46,63 €	47,93 €	1.530,99 €	1.530,99 €	35,34 €	7,56 €	15,60 €
NIVEL III	894,37 €	223,59 €	46,63 €	47,93 €	1.600,07 €	1.600,07 €	35,34 €	7,56 €	16,05 €
NIVEL II	971,50 €	242,88 €	46,63 €	47,93 €	1.696,56 €	1.696,56 €	35,34 €	7,56 €	17,18 €

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente.

(1) OBS = (a) Jefe Provincial de Tráfico, (b) Director del Centro de Tratamiento de Denuncias Automatizadas, (c) El Delegado del Gobierno; ARTº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de Suspensión; PTOS = Puntos;

Expediente: 520040534277; Denunciado: Nadorza S.L.; Identificación: B64021579; Localidad: Sabadell; Fecha: 25/01/2008; Cuantía: 800 Euros; Precepto: RDL 8/2004; Art. 002.1; Obs.: (c).

Expediente: 520040517942; Denunciado: Achite Henni, Kada; Identificación: X3433925W; Localidad: Castellón Plana; Fecha: 07/01/2008; Cuantía: 450 Euros; Precepto: RD 772/97; Art. 001.2; Obs.: (a).

Expediente: 520040471863; Denunciado: Larraz Castro, Roberto; Identificación: 78513432; Localidad: Las Palmas G.C.; Fecha: 25/05/2007; Cuantía: 450 Euros; Precepto: RD 772/97; Art. 001.2; Puntos: 4; Obs.: (c).

Expediente: 520040518820; Denunciado: Benammi, Abdelaziz; Identificación: X3299559W; Localidad: Lleida; Fecha: 02/01/2008; Cuantía: 450 Euros; Precepto: RD 772/97; Art. 001.2; Obs.: (a).

Expediente: 520040519987; Denunciado: Messaoudi, Abderrahim; Identificación: X5732269W; Localidad: Lobosillo; Fecha: 28/02/2008; Cuantía: 450 Euros; Precepto: RD 772/97; Art. 001.2; Obs.: (a).

Expediente: 520040531100; Denunciado: Buhar Chaib, Samer; Identificación: 45.305.115; Localidad: Palma Mallorca; Fecha: 10/01/2008; Cuantía: 400 Euros; Precepto: RD 772/97; Art. 001.2; Puntos: 4; Obs.: (a).

Expediente: 520040535452; Denunciado: El Mahfoud, El Hocine; Identificación: X3091154T; Localidad: Sarral; Fecha: 07/02/2008; Cuantía: 800 Euros; Precepto: RDL 8/2004; Art. 002.1; Puntos: 4; Obs.: (c).

Expediente: 520040519124; Denunciado: Azdi Moussa, Yassine; Identificación: X6955072X; Localidad: Bonavista Tarragon; Fecha: 07/12/2007; Cuantía: 450 Euros; Precepto: RD 772/97; Art. 001.2; Obs.: (a).

Melilla, 18 de julio de 2008.

El Jefe Local de Tráfico.

José Carlos Romero Santamaría.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO AREA FUNCIONAL DE TRABAJO E INMIGRACIÓN ACUERDO CONVENIO COLECTIVO

1906.- Visto el ACTA DE ACUERDO DE LA MESA NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA, suscrito por la parte Empresarial y por la Representación de los Trabajadores.

Primero.- Que dicho Acuerdo, fue presentado en el Area Funcional de Trabajo e Inmigración de esta Delegación del Gobierno en Melilla; el día 2 de julio de 2008.

Segundo.- Que en el mismo no se aprecia ninguna infracción de la legalidad vigente y sus cláusulas no contienen estipulaciones en perjuicio de terceros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el Área Funcional de Trabajo e Inmigración integrado en esta Delegación del Gobierno es competente para resolver la presente solicitud, en virtud del artículo 2 del Real Decreto 1040/1981 de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Convenios Colectivos.

Segundo.- Que el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, otorga facultades a la Autoridad laboral competente en orden al registro, publicación, depósito y notificación de los Acuerdos Colectivos pactados en el ámbito de su competencia.

TABLAS SALARIALES 2008 CONSTRUCCIÓN (cuadradas con SMC)

	S.base/día	P.Residencia/Día	Asistencia/día	Herramientas/día	Transporte/día	Vacaciones	P. Extra	Dieta	M. Dieta	H. Extras
PEON XII	23,19 €	5,80 €	1,11 €		2,30 €	1.120,25 €	1.120,25 €	35,33 €	7,56 €	10,85 €
PEON XI	23,58 €	5,90 €	1,07 €		2,30 €	1.143,54 €	1.143,54 €	35,33 €	7,56 €	11,32 €
AYUDANTE X	23,80 €	5,90 €	1,13 €	0,77 €	2,30 €	1.145,10 €	1.145,10 €	35,33 €	7,56 €	11,80 €
CAPATAZ	25,69 €	6,42 €	2,96 €		2,30 €	1.304,58 €	1.304,58 €	35,33 €	7,56 €	13,21 €
OFICIAL 1ª	24,99 €	6,22 €	3,13 €	0,77 €	2,30 €	1.277,32 €	1.277,32 €	35,33 €	7,56 €	12,73 €
OFICIAL 2ª	24,11 €	6,03 €	1,15 €	0,77 €	2,30 €	1.199,15 €	1.199,15 €	35,33 €	7,56 €	12,25 €

	S.base/mes	P. Residencia/mes	Asistencia/mes	Transporte/mes	Vacaciones	P. Extra	Dieta	M. Dieta	H. Extras
Aux. Adm. IX	713,69 €	178,42 €	48,80 €	47,93 €	1.223,58 €	1.223,58 €	35,34 €	7,56 €	12,57 €
NIVEL VIII	727,64 €	181,89 €	46,63 €	47,93 €	1.280,57 €	1.280,57 €	35,34 €	7,56 €	12,87 €
NIVEL VII	749,18 €	187,30 €	46,63 €	47,93 €	1.318,13 €	1.318,13 €	35,34 €	7,56 €	13,35 €
NIVEL VI	786,39 €	196,60 €	46,63 €	47,93 €	1.383,37 €	1.383,37 €	35,34 €	7,56 €	14,01 €
NIVEL V	840,36 €	210,09 €	46,63 €	47,93 €	1.474,73 €	1.474,73 €	35,34 €	7,56 €	14,92 €
NIVEL IV	878,96 €	219,74 €	46,63 €	47,93 €	1.539,99 €	1.539,99 €	35,34 €	7,56 €	15,60 €
NIVEL III	894,37 €	223,59 €	46,63 €	47,93 €	1.566,07 €	1.566,07 €	35,34 €	7,56 €	15,85 €
NIVEL II	971,50 €	242,88 €	46,63 €	47,93 €	1.696,56 €	1.696,56 €	35,34 €	7,56 €	17,18 €

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA EUROS	SUSP.	PRECEPTO	ARTº	PTOS	REQ.
520040547739	AHMED AL LAL, MOHAMED	45287470	MELILLA	21-05-2008	150,00		RD 2822/98	010.1		
520040564282	MILUD MOHAMED, KHALID	45287597	MELILLA	04-07-2008	150,00		RD 2822/98	010.1		
520040557873	AHMED MOHAMED, FAUSIT	45293388	MELILLA	06-08-2008	150,00		RD 2822/98	021.1		
520040551603	ABDEL LAH ABDESELAM, ABDEL L.	45297702	MELILLA	23-04-2008	450,00		RD 2822/98	010.1		
520040543503	MIMUN AHMED, SAID	45297753	MELILLA	17-04-2008	150,00		RD 2822/98	010.1		
520040549359	FERNANDEZ BOLAÑO, ALEJANDRO	45300627	MELILLA	01-07-2008	150,00		RD 2822/98	011.2		
520040564336	MARTIN FERNANDEZ, JONATAN	45301016	MELILLA	20-07-2008	150,00		RD 2822/98	010.1		
520040538817	EL FATMI HAMED, KARIM	45301576	MELILLA	13-03-2008	10,00		RD 772/97	001.4		
520040536444	NAVARRO GARCIA, IVAN	45309019	MELILLA	16-02-2008	450,00		RD 772/97	001.2		
520040563990	ABDELKADER HAMED, FAICEL	45314524	MELILLA	05-07-2008	150,00		RD 2822/98	010.1		
520040544805	SANCHEZ GIBAJA, EDUARDO	45315536	MELILLA	20-07-2008	150,00		RD 2822/98	010.1		
520040564762	TAOUIL KAMBOUA, ABDELLAH	45316092	MELILLA	16-07-2008	150,00		RD 2822/98	010.1		
520040554781	RUBIO BUMEDIEN, DAVID NAYIM	45317585	MELILLA	04-07-2008	150,00		RD 2822/98	021.1		
520040564695	BAGHOURI CHAAGBI, ABDELKARIM	45317601	MELILLA	08-07-2008	150,00		RD 2822/98	010.1		
520040564944	SAEZ GONZALEZ, AMALIA VICENTA	48309796	MELILLA	13-07-2008	150,00		RD 2822/98	010.1		
520040556870	OULED SI HAMMOU KHAYI, KAMAL	78723643	MELILLA	24-07-2008	800,00		RDL 8/2004	002.1		
520040564798	ABBASSI, EL YAMANI	X2724821B	SAN JAVIER	17-07-2008	150,00		RD 772/97	001.2		
520040560306	BENAMAR, RADOUANE	X2059344Q	TORRE PACHECO	19-06-2008	150,00		RD 2822/98	010.1		
520040560598	BOUJIDA, AMAL	X6797595Z	SEVILLA	16-07-2008	150,00		RD 2822/98	032.3		
520040563940	LAKHAL, AHMED	X3151899W	MONTBRIO DEL CAMP	27-06-2008	150,00		RD 2822/98	010.1		
520040560100	EL ISSAOUI, MUSTAFHA	X4409077T	TORREFFORTA TARRAGO	19-05-2008	150,00		RD 772/97	001.2		
520040556431	BERRISOUNE, ABDELKADER	X2261191S	TORTOSA	08-07-2008	800,00		RDL 8/2004	002.1		
520040543941	BOUZOUF AZIBAR, SALIHA	45866699	GUARGACHO ARONA	26-04-2008	150,00		RD 2822/98	010.1		
520040560550	EL HASNAOUI, MUSTAPHA	X2269342R	REQUENA	16-07-2008	150,00		RD 2822/98	010.1		

**MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES
PÚBLICAS**

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA

ÁREA FUNCIONAL DE TRABAJO

E INMIGRACIÓN

2392.- Visto el ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, sobre acuerdo de declaración de días inhábiles por terminación del Ramadán, suscrito por la parte Empresarial y por la Representación de los Trabajadores.

Primero.- Que dicho Acuerdo, fue presentado en el Área Funcional de Trabajo e Inmigración de esta Delegación del Gobierno en Melilla, el día 30 de septiembre de 2008.

Segundo.- Que en el mismo no se aprecia ninguna infracción de la legalidad vigente y sus cláusulas no contienen estipulaciones en perjuicio de terceros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el Área Funcional de Trabajo e Inmigración integrado en esta Delegación del Gobierno es competente para resolver la presente

solicitud, en virtud del artículo 2 del Real Decreto 1040/1981 de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Convenios Colectivos.

Segundo.- Que el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, otorga facultades a la Autoridad laboral competente en orden al registro, publicación, depósito y notificación de los Acuerdos Colectivos pactados en el ámbito de su competencia.

**EL ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN
INTEGRADA EN LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA**

ACUERDA

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Área Funcional de Trabajo e Inmigración, así como el subsiguiente depósito del Texto y demás documentación original.

2º.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla-BOME.

3º.- Ordenar se notifique esta Resolución a la Mesa Negociadora del mismo.

La Directora del Área Funcional de Trabajo e Inmigración. M.^a Elena Alonso Muñoz.

se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, la Ley Orgánica 1/1992 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y demás normativa de pertinente aplicación.

CONSIDERANDO: Que esta Delegación del Gobierno es competente para conocer en la materia de conformidad con el artículo 29.1 d) de la Ley Orgánica 1/1992, citada anteriormente.

CONSIDERANDO: Que los hechos motivo de la denuncia no han sido desvirtuados por el/la expedientado/a mediante las alegaciones presentadas, ya que según el Art. 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, constituyen infracciones graves a la seguridad ciudadana... "la tenencia ilícita aunque no estuviera dedicada al tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, siempre que no constituya infracción penal..." y sancionada según el artículo 28.1.a) con multa de 300,51 a 30.050,60 €.

CONSIDERANDO: Que aunque la falta esta tipificada como grave, sin embargo por la carencia de antecedentes del infractor y por la escasa cantidad aprehendida, se estima que la mínima cuantía sancionadora es gravosa para el interesado, y teniendo en cuenta esta circunstancia y que el Derecho Sancionador Administrativo se deriva del Derecho Penal como facultad tuitiva del Estado y por ello impregnada de los principios que inspiran el citado Derecho Penal, se estima que se debe rebajar el grado de consideración de la infracción y por ello ser sancionado en cuantía inferior.

Con esta misma fecha he acordado imponerle una sanción de 30,00 € (TREINTA Euros).

Contra la presente Resolución, cabe de acuerdo con el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999 de 13 de enero, Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de UN MES contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución.

Lo que se traslada para su conocimiento significándole que se adjunta impreso "MODELO 069", al objeto de que si se decide a hacer efectivo el importe de la sanción, en plazo voluntario, lo presente en cualquier entidad bancaria y, posterior-

mente, entregue ó remita mediante fax al número 952672657 a esta Delegación del Gobierno, el ejemplar que pone la leyenda en la parte inferior "EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN", conservando el que la tiene de "EJEMPLAR PARA EL ADMINISTRATO" como justificante de pago.

Notifíquese al interesado.

El Delegado del Gobierno.

Gregorio Fco. Escobar Marcos.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA
ÁREA FUNCIONAL DE TRABAJO Y ASUNTOS
SOCIALES

UNIDAD DE MEDIACIÓN. ARBITRAJE

Y CONCILIACIÓN

DEPÓSITO DE ESTATUTOS

Expediente: 52/94

ANUNCIO

2974.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º del R.D. 873/1977 de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, han sido depositados los estatutos de la asociación profesional, denominada: "UNIÓN DE AUTÓNOMOS DE MELILLA ("UAM)", cuyo ámbito es; Territorial: Melilla; Profesional: Todos los sectores, trabajo por cuenta propia; siendo los firmantes del acta de constitución: D. RAFAEL VILLUENDAS RUIZ, D. LUIS JESÚS SARMIENTO ZEA, D. JOSÉ CARLOS HERNÁNDEZ ALONSO, D. HIND EL MOUSATI EL FOUNTI, D. FRANCISCO MANUEL ROSA REINA, D. YUSEF MIMON MOHAMED.

Melilla a 2 de diciembre de 2008.

La Directora del Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales. M.^ª Elena Alonso Muñoz.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA
ÁREA FUNCIONAL DE TRABAJO Y ASUNTOS
SOCIALES

2975.- Visto el ACTA DE ACUERDO DE LA MESA NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA,

suscrito por la parte Empresarial y por la Representación de los Trabajadores.

Primero.- Que dicho Acuerdo, fue presentado en el Area Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales de esta Delegación del Gobierno en Melilla, el día 3 de diciembre de 2008.

Segundo.- Que en el mismo no se aprecia ninguna infracción de la legalidad vigente y sus cláusulas no contienen estipulaciones en perjuicio de terceros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales integrado en esta Delegación del Gobierno es competente para resolver la presente solicitud, en virtud del artículo 2 del Real Decreto 1040/1981 de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Convenios Colectivos.

Segundo.- Que el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, otorga facultades a la Autoridad laboral competente en orden al registro, publicación, depósito y notificación de los Acuerdos Colectivos pactados en el ámbito de su competencia.

EL ÁREA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES INTEGRADA EN LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA

ACUERDA

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales, así como el subsiguiente depósito del Texto y demás documentación original.

2º.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla -BOME -.

3º.- Ordenar se notifique esta Resolución a la Mesa Negociadora del mismo.

En Melilla a 04 de diciembre de 2008.

La Directora del Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales.

María Elena Alonso Muñoz.

A la atención del Director del Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales de Melilla.

A la Oficina Pública de Registro de Convenios Colectivos.

En Melilla, a 2 de diciembre de 2008, reunidos los Representantes de la mesa negociadora del Convenio Colectivo Provincial para la Construcción de la Ciudad Autónoma de Melilla, ante el Director del Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales, COMUNICAN:

Que al amparo de la normativa vigente (R.D. 1040/1981), solicitamos aprobación, registro y orden de publicación en el BOME, de los distintos acuerdos recogidos en el acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Construcción de la Ciudad Autónoma de Melilla que se adjunta.

Los domicilios a efectos de notificación, serán los siguientes:

Constructores Asociados de Melilla (COADEME).

Plaza 1º de Mayo S/N, bajo derecha.

Comisiones Obreras de Melilla (CC.OO)

Plaza 1º de Mayo S/N, 3ª Planta.

Unión General de Trabajadores de Melilla (UGT)

Plaza 1º de Mayo S/N, 1ª planta.

En virtud de lo expuesto.

Tenga por presentado el presente escrito y por hechas las manifestaciones que contiene, delegando el registro del presente Acta al Secretario de la mesa de negociación, Abdeslam Mohamed Anana.

Firma:

ACTA DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN
NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO
DE CONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MELILLA

REUNIÓN CELEBRADA EL 2 DE DICIEMBRE
DE 2008

En Melilla, a las 18.00 h. del día 2 de diciembre de 2008, en los locales de CEME, se reúnen las siguientes personas:

Por la Asociación Empresarial:

Manuel Jimeno Cerro COADEME

Mustafa Mohamed Tabar COADEME

Por las Organizaciones Sindicales:

Abdeslam Mohamed Anana UGT

Andrés Pascual Martínez CC.OO

En el transcurso de la reunión y en cumplimiento de lo pactado en el IV Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción 2007-2011, y del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Construcción de la Ciudad de Melilla, publicado en el BOME de 15 de julio de 2008, se decide:

PRIMERO.-

Que en aplicación del punto segundo del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Construcción de la Ciudad de Melilla (BOME 4439), se determina que los dos días inhábiles y remunerados, por la Fiesta del Cordero, serán:

- 9 de diciembre de 2008
- 10 de diciembre de 2008

SEGUNDO.-

Remitir el presente Acuerdo, al Área Funcional de Trabajo de la Delegación del Gobierno de Melilla, para su registro y orden de publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Y sin otros asuntos que tratar se levanta la sesión, en el lugar y fecha al principio citados, firmando los presente en prueba de conformidad.

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

**INSTITUTO DE EMPLEO SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO ESTATAL**

UNIÓN EUROPEA

FONDO SOCIAL EUROPEO

COFINANCIACIÓN 80%

2976.- RESOLUCIÓN 19 DE NOVIEMBRE 2008, DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL EN MELILLA DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL, POR LA QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN EL ÁMBITO DE LA COLABORACIÓN CON LOS ORGANISMOS Y ENTIDADES PÚBLICAS E INSTITUCIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO EN EL TERRITORIO DE MELILLA.

La Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 19 de diciembre de 1997 y la Orden TAS/2435/2004, de 20 de julio, establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones

públicas por los Servicios Públicos de Empleo en el ámbito de la colaboración con órganos de la Administración General del Estado, y sus organismos autónomos, Comunidades Autónomas, Universidades e Instituciones sin ánimo de lucro, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social.

Por otro lado, la Orden TAS/816/2005, de 21 de marzo, por la que se adecuan al régimen jurídico establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las normas reguladoras de subvenciones que se concedan por el Servicio Público de Empleo Estatal en los ámbitos de empleo y de formación profesional ocupacional, establece en su artículo 4 que el procedimiento de concesión de las subvenciones recogidas en el artículo 2 de dicha Orden, en el que se incluye en su letra f) el mencionado programa de colaboración de los Servicios Públicos de Empleo con organismos y entidades públicas e instituciones sin ánimo de lucro, se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva, en los términos establecidos en el Título I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por su parte, el artículo 13.e) 2º de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, recoge, entre las competencias al Servicio Público de Empleo Estatal, la de gestionar los programas financiados con cargo a la reserva de crédito establecida en su presupuesto de gasto y concretamente los programas para la mejora de la ocupación de los demandantes de empleo mediante la colaboración del Servicio Público de Empleo estatal con organismos y entidades públicas e instituciones sin ánimo de lucro, que contraten trabajadores desempleados para la realización de obras y servicios de interés general y social.

Con fecha 1 de junio de 2005 El Director General del Servicio Público de Empleo Estatal ha emitido resolución sobre delegación de competencias en órganos administrativos del organismo. Entre los programas contenido en el epígrafe 2.1d, relativo a materia de promoción de Empleo y cuya gestión ha sido delegada a los Directores Provinciales, se encuentra el programa de colaboración de los Servicios Públicos de Empleo Esta-

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA

ÁREA FUNCIONAL DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

1692.- Visto el ACTA DE ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, suscrito por la parte Empresarial y por la Representación de los Trabajadores, reunión celebrada el 28 de mayo de 2009.

Primero.- Que dicho Acuerdo, fue presentado en el Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales de esta Delegación del Gobierno en Melilla, el día 11 de junio de 2009.

Segundo.- Que en el mismo no se aprecia ninguna infracción de la legalidad vigente y sus cláusulas no contienen estipulaciones en perjuicio de terceros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales integrado en esta Delegación del Gobierno es competente para resolver la presente solicitud, en virtud del artículo 2 del Real Decreto 1040/1981 de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Convenios Colectivos.

Segundo.- Que el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, otorga facultades a la Autoridad laboral competente en orden al registro, publicación, depósito y notificación de los Acuerdos Colectivos pactados en el ámbito de su competencia.

EL ÁREA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES INTEGRADA EN LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA

ACUERDA

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales, así como el subsiguiente depósito del Texto y demás documentación original.

2º.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla -BOME -.

3º.- Ordenar se notifique esta Resolución a la Mesa Negociadora del mismo.

En Melilla a 04 de diciembre de 2008.

La Directora del Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales. María Elena Alonso Muñoz.

A la atención del Director del Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales de Melilla.

A la Oficina Pública de Registro de Convenios Colectivos.

En Melilla, a 28 de mayo de 2009, reunidos los Representantes de la mesa negociadora del Convenio Colectivo Provincial para la Construcción de la Ciudad Autónoma de Melilla, ante el Director del Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales, COMUNICAN:

Que al amparo de la normativa vigente (R.D. 1040/1981), solicitamos aprobación, registro y orden de publicación en el BOME, de los distintos acuerdos recogidos en el acta de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Construcción de la Ciudad Autónoma de Melilla que se adjunta.

Los domicilios a efectos de notificación, serán los siguientes:

Constructores Asociados de Melilla (CO ADEME).

Plaza 1º de Mayo s/n, bajo derecha.

Comisiones Obreras de Melilla (CC.OO)

Plaza 1º de Mayo s/n, 3ª Planta.

Unión General de Trabajadores de Melilla (UGT)

Plaza 1º de Mayo s/n, 1ª planta.

En virtud de lo expuesto,

Tenga por presentado el presente escrito y por hechas las manifestaciones que contiene, delegando el registro del presente Acta al Secretario de la mesa de negociación, Juan Pascual Sánchez.

Firma:

ACTA DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE CONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MELILLA.

REUNIÓN CELEBRADA EL 28 de mayo de 2009.

En Melilla, a las 19:00 horas del día 28 de mayo de 2009, en los locales de la CEME, se reúnen las siguientes personas:

Por la Asociación de Empresarial: Constructores Asociados de Melilla (COADEME).

Manuel Jimeno Cerro (Presidente COADEME).

Mustafa Mohamed Tahar.

Por los Sindicatos.

Abdeselam Mohamed Anana (UGT)

Juan Pascua! Sánchez. (UGT).

Francisco J. Casado Moreno (CC.OO.)

Rosendo Quero Visiedo (CC.OO.)

Andrés Pascual Martínez (CC.OO.) Asesor.

En el transcurso de la reunión y en cumplimiento de lo pactado en el IV Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción 2007-2011, deciden incorporar al actual Convenio Provincial, ron carácter exclusivo para el año 2009, los siguientes acuerdos recogidos en los puntos primero a cuarto.

PRIMERO. Ámbito Temporal.

Este acuerdo estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2009, previa publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla (BOME).

SEGUNDO. En aplicación del artículo 64 del IV Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción 2007-2011, se acuerda declarar inhábiles y remunerados, con carácter exclusivo para el año 2009, los siguientes días:

-2 días a la terminación del Ramadán. (Si alguno de estos días coincidieran en domingo o festivo, pasará al día siguiente hábil).

-2 días por las fiestas del Cordero. (Si alguno de estos días coincidiera en domingo o festivo, pasará al siguiente día hábil).

-Los días 7 y 18 de septiembre.

TERCERO. Se acuerda declarar durante el mes de agosto la jornada intensiva de trabajo de 8 horas de mañana, entendiendo que dicha jornada no se prolongará más allá de las 16:00 horas.

CUARTO. Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 85.2.d del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las partes signatarias hacen constar expresamente que el presente Acuerdo no precisa denuncia previa para su total extinción el 31 de diciembre del año 2009.

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

INSTITUTO DE EMPLEO SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

1693.- RESOLUCIÓN de 22 de mayo de 2009, del Servicio Público de Empleo Estatal, de convocatoria de subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo, a entidades colaboradoras sin ánimo de lucro para el año 2009 en el territorio de Melilla.

El Plan Nacional de Acción para el Empleo, prevé ofrecer una acción de formación, empleo u orientación individualizada a los jóvenes y adultos que hayan permanecido seis o doce meses en situación de demandantes de empleo. Dado el elevado volumen de personas a atender, es necesario completar los servicios que se pueden facilitar con medios propios del Servicio Público de Empleo Estatal con los que prestan otras entidades, a las que es posible subvencionar.

La Orden de 20 de enero de 1998 (Boletín Oficial del Estado [BOE] del día 23), modificada por la Orden de 4 de febrero de 2000 (BOE del día 11), establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para la realización de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo. A su vez, el artículo 3.3 de la primera Orden Ministerial dispone que antes del día 30 de noviembre de cada año, el Director General del Instituto Nacional de Empleo aprobará, mediante la correspondiente resolución administrativa que se publicará en el Boletín Oficial del Estado, las necesidades de actuación en materia de acciones de orientación profesional para el empleo y asistencia para el autoempleo del año siguiente. Por otra parte, la Disposición Adicional Primera de la Ley 56/2003 de Empleo, de 16 de diciembre de 2003 (BOE del día 17) establece que el Instituto Nacional de Empleo pasa a denominarse Servicio Público de Empleo Estatal, conservando el régimen jurídico, económico, presupuestario, patrimonial y de personal, así como la misma personalidad jurídica y naturaleza de organismo autónomo de la Administración General del Estado, con las peculiaridades previstas en esta Ley.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y haciendo uso de la autorización establecida por la Disposición Final Segunda de la Orden y la dele-

Lo que se traslada para su conocimiento significándole que se adjunta impreso "MODELO 069", al objeto de que si se decide a hacer efectivo el importe de la sanción, en plazo voluntario, lo presente en cualquier entidad bancaria y, posteriormente, entregue ó remita mediante fax al número 952672657 a esta Delegación del Gobierno, el ejemplar que pone la leyenda en la parte inferior "EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN", conservando el que la tiene de "EJEMPLAR PARA EL ADMINISTRATO" como justificante de pago.

Notifíquese al interesado.

El Delegado del Gobierno.

Gregorio Fco. Escobar Marcos.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA
ÁREA FUNCIONAL DE TRABAJO Y ASUNTOS
SOCIALES

2970.- VISTO EL ACTA DE ACUERDO DE LA MESA NEGOCIADORA DE TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2009 DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

Primero.- Que dicho Acuerdo, fue presentado en el Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales de esta Delegación del Gobierno en Melilla, el día 5 noviembre de octubre de 2009.

Segundo.- Que en el mismo no se aprecia ninguna infracción de la legalidad vigente y sus cláusulas no contienen estipulaciones en perjuicio de terceros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales integrado en esta Delegación del Gobierno es competente para resolver la presente solicitud, en virtud del artículo 2 del Real Decreto 1040/1981 de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Convenios Colectivos.

Segundo.- Que el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, otorga facultades a la Autoridad laboral competente en orden al registro, publicación, depósito y notificación de los Acuerdos Colectivos pactados en el ámbito de su competencia.

EL ÁREA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES INTEGRADA EN LA DELEGACIÓN DEL

GOBIERNO EN MELILLA

ACUERDA

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales, así como el subsiguiente depósito del Texto y demás documentación original.

2.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla -BOME -.

3º.- Ordenar se notifique esta Resolución a la Mesa Negociadora del mismo.

La Directora del Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales. María Elena Alonso Muñoz.

ACTA DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN
NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO
DE CONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE
MELILLA

REUNIÓN CELEBRADA EL 26 de octubre de
2009

En Melilla, a las 19:00 horas del día 26 de octubre de 2009, en los locales de la CEME, se reúnen las siguientes personas:

Por la Asociación de Empresarial: Constructores Asociados de Melilla (COADEME).

Manuel Jimeno Cerro (presidente COADEME).

Mustafa Mohamed Tahar.

Por los Sindicatos:

Abdeslam Mohamed Anana (UGT).

Javier Valenzuela Angosto (UGT).

Juan Pascual Sánchez. (UGT) Asesor.

Francisco J. Casado Moreno (CC.OO.)

Rosendo Quero Visiedo (CC.OO.)

Andrés Pascual Martínez (CC.OO.) Asesor

En el transcurso de la reunión y en cumplimiento de lo pactado en el IV Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción 2007-2011, deciden incorporar al actual Convenio Provincial, con carácter exclusivo para el año 2009, los siguientes acuerdos recogidos en los puntos primero a cuarto.

PREMERO. Ámbito Temporal.

Este acuerdo entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2009, previa publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla (BOME).

SEGUNDO. Revisión Salarial.

a) Se constata por los asistentes que la desviación en la previsión de inflación hecha por el Gobierno par el año 2008 (2%) ha sido, según el Instituto Nacional de Estadística (INE), del menos cero con seis por ciento (-0,6%) respecto del IPC real de dicho año (1,4%). En consecuencia, según lo pactado en el artículo 49 del IV Convenio General del Sector de la Construcción (IV CGSC) sobre cláusula de garantía salarial, no se deberá efectuar revisión económica alguna al no existir exceso de inflación producido.

En coherencia con lo establecido en los Art. 48 y 49 del IV CGSC, se aplican los incrementos pactados para el año 2009 sobre las tablas salariales vigentes durante el año 2008.

Por lo tanto a las tablas del año 2008, se les adiciona el IPC previsto por el Gobierno y el incremento salarial pactado para este año 2009 ($2\%+1,5\%=3,5\%$) para obtener las tablas provisionales del año 2009, que se adjuntan al acta.

Este incremento salarial se hace sobre todos los conceptos salariales recogidos en las tablas del 2008.

b) Revisión de la remuneración mínima bruta anual.

En todos los salarios de las distintas categorías en la tabla salarial provisional para el año 2009 adjunta, se han realizado los ajustes necesarios para que todas las categorías profesionales se encuentren por encima de la remuneración mínima bruta anual, aprobadas y publicadas en el Boletín Oficial del Estado de 4 de abril de 2009.

TERCERO. Los atrasos derivados de la aplicación de dicho acuerdo, se abonarán antes del 31 de diciembre de 2009.

CUARTO. Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 85.2.d del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las partes signatarias hacen constar expresamente que el presente Acuerdo no precisa denuncia previa para su total extinción el 31 de diciembre del año 2009.

TABLAS SALARIALES 2009 PROVISIONALES CONSTRUCCIÓN EQUIPARADAS S.M.C.

	S. base/día	P. Residencia/Día	Asistencia/día	Herramientas/día	Transporte/día	Vacaciones	P. Extra	Dieta	M. Dieta	H. Extras
PEON XII	24,20 €	6,05 €	1,15 €	0,00 €	2,38 €	1.159,46 €	1.159,46 €	36,57 €	7,82 €	11,23 €
PEON XI	24,56 €	6,14 €	1,11 €	0,00 €	2,38 €	1.183,56 €	1.183,56 €	36,57 €	7,82 €	11,72 €
AYUDANTE X	24,62 €	6,16 €	1,17 €	0,80 €	2,38 €	1.185,18 €	1.185,18 €	36,57 €	7,82 €	12,21 €
CAPATAZ	26,59 €	6,65 €	3,06 €	0,00 €	2,38 €	1.350,24 €	1.350,24 €	36,57 €	7,82 €	13,67 €
OFICIAL 1ª	25,76 €	6,44 €	3,24 €	0,80 €	2,38 €	1.322,03 €	1.322,03 €	36,57 €	7,82 €	13,18 €
OFICIAL 2ª	24,95 €	6,24 €	1,19 €	0,80 €	2,38 €	1.241,12 €	1.241,12 €	36,57 €	7,82 €	12,68 €

	S. base/mes	P. Residencia/mes	Asistencia/mes	Transporte/mes	Vacaciones	P. Extra	Dieta	M. Dieta	H. Extras
Aux. Adm. IX	738,67 €	184,67 €	51,54 €	49,61 €	1.266,41 €	1.266,41 €	36,58 €	7,82 €	13,01 €
NIVEL VIII	753,00 €	188,25 €	48,26 €	49,61 €	1.335,74 €	1.335,74 €	36,58 €	7,82 €	13,32 €
NIVEL VII	775,40 €	193,85 €	48,26 €	49,61 €	1.364,26 €	1.364,26 €	36,58 €	7,82 €	13,82 €
NIVEL VI	813,91 €	203,48 €	48,26 €	49,61 €	1.431,79 €	1.431,79 €	36,58 €	7,82 €	14,50 €
NIVEL V	869,77 €	217,44 €	48,26 €	49,61 €	1.526,35 €	1.526,35 €	36,58 €	7,82 €	15,44 €
NIVEL IV	909,72 €	227,43 €	48,26 €	49,61 €	1.593,89 €	1.593,89 €	36,58 €	7,82 €	16,15 €
NIVEL III	925,67 €	231,42 €	48,26 €	49,61 €	1.620,88 €	1.620,88 €	36,58 €	7,82 €	16,40 €
NIVEL II	1.005,50 €	251,38 €	48,26 €	49,61 €	1.755,94 €	1.755,94 €	36,58 €	7,82 €	17,78 €

preceptiva licencia de obras en el mencionado inmueble, de conformidad con lo ordenado en los Arts. 42 y 44.2 de la LRJ-PAC de 26 de noviembre, por los que se establece la obligación de la Administración de dictar resolución expresa en todos los procedimientos, siendo el plazo de tres meses el fijado cuando las normas reguladoras del procedimiento no fijen el plazo máximo y que se producirá la caducidad del procedimiento cuando haya transcurrido dicho plazo y estemos ante un procedimiento del que pudiera derivarse efectos desfavorables o de gravamen.

Lo que se publica para su conocimiento:

Melilla a 17 de noviembre de 2009.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

**CONSEJERÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SECRETARÍA TÉCNICA**

2985.- Intentada la notificación de la queja, a D. Francisco Perales Morcillo, con D.N.I. 27495592 N, en la que tiene la condición de interesado, sin haber podido ser practicada dicha notificación, se procede a la siguiente publicación, concediéndole un plazo de QUINCE DÍAS para que pueda personarse en la Secretaría Técnica de Seguridad Ciudadana al objeto de tener conocimiento íntegro de dicha queja.

Melilla a 18 de noviembre de 2009.

La Secretaria Técnica.

M.^a del Carmen Barranquero Aguilar.

**CONSEJERÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
SECRETARÍA TÉCNICA**

2986.- En cumplimiento del Decreto de la Presidencia de fecha 23.11.09, se publica el anuncio que sigue:

A los efectos previstos en el artículo 42.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y dando cumplimiento a lo interesado por el Juzgado n° 1 de lo Contencioso Administrativo, debe procederse a la publicación del fallo de la Sentencia n.º 2075/2009 de fecha 30 de septiembre de 2009, cuyo tenor literal es el siguiente:

Que estimado, como estimamos, la cuestión de ilegalidad planteada por el Juzgado de lo Contencioso- Administrativo n.º 1 de Melilla sobre la legalidad del Art. 7.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, declaramos no ser conforme el mismo a derecho y lo anulamos en cuanto a la atribución de competencia sancionadora, legalmente atribuida al Alcalde Presidente, al Subinspector Jefe de la Policía Local.

Lo anterior sin efectuar una expresa imposición de las costas procesales.

Publíquese este fallo en B.O.M.E. a los efectos previstos en el Art. 72.2 en la relación con el Art. 126.2 de la Ley 29/98, 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Librese testimonio de esta Sentencia para su unión a los autos.

Firme esta Sentencia que no a ectará a la situación jurídica concreta derivada de la Sentencia dictada por el Juzgado que la planteó, notifíquese al juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Melilla.

Así por esta nuestra Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Publíquese a los efectos oportunos.

Melilla a 23 de noviembre de 2009.

La Secretaria Técnica.

M.^a del Carmen Barranquero Aguilar.

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA
ÁREA FUNCIONAL DE TRABAJO Y ASUNTOS
SOCIALES**

2987.- Visto el ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DE DECLARACIÓN DE DÍAS INHÁBILES Y REMUNERADOS, POR LA FIESTA DEL CORDERO DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA.

Primero.- Que dicho acuerdo, fue presentado en el Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales de esta Delegación del Gobierno en Melilla, el día 19 noviembre de octubre de 2009.

Segundo.- Que en el mismo no se aprecia ninguna infracción de la legalidad vigente y sus cláusulas no contienen estipulaciones en perjuicio de terceros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales integrado en esta Delegación del Gobierno es competente para resolver la presente solicitud, en virtud del artículo 2 del Real Decreto 1040/1981 de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Convenios Colectivos.

Segundo.- Que el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, otorga facultades a la Autoridad laboral competente en orden al registro, publicación, depósito y notificación de los Acuerdos Colectivos pactados en el ámbito de su competencia.

EL ÁREA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES INTEGRADA EN LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA

ACUERDA

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales, así como el subsiguiente depósito del Texto y demás documentación original.

2º.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla -BOME -.

3º.- Ordenar se notifique esta Resolución a la Mesa Negociadora del mismo.

La Directora del Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales. María Elena Alonso Muñoz.

ACTA DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE CONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MELILLA REUNIÓN CELEBRADA EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2009

En Melilla, a las 18.00 h. del día 11 de noviembre de 2009, en los locales de CEME, se reúnen las siguientes personas:

Por la Asociación Empresarial:

Manuel Jimeno Cerro COADEME

Mustafa Mohamed Tahar COADEME

Por las Organizaciones Sindicales:

Javier Valenzuela Angosto. UGT

Juan Jesús Pascual Sánchez UGT

Francisco J. Casado Moreno CC.OO

Rosendo Quero Visiedo CC.OO

En el transcurso de la reunión y en cumplimiento de lo pactado en el IV Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción 2007-2011, y del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Construcción de la Ciudad de Melilla, publicado en el BOME de 19 de junio de 2009, se decide:

PRIMERO.-

Que en aplicación del punto segundo del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Construcción de la Ciudad de Melilla (BOME 4618), se determina que los dos días inhábiles y remunerados, por la Fiesta del Cordero, serán:

-30 de noviembre de 2009

-1 de diciembre de 2009

SEGUNDO.-

Remitir el presente Acuerdo, al Área Funcional de Trabajo de la Delegación del Gobierno de Melilla, para su registro y orden de publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Y sin otros asuntos que tratar se levanta la sesión, en el lugar y fecha al principio citados, firmado los presente en prueba de conformidad.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO MELILLA

ÁREA FUNCIONAL DE TRABAJO

Y ASUNTOS SOCIALES

SECRETARÍA GENERAL

ANUNCIO

2988.-Número de Acta: AIEXI522009000007404

Fecha de Resolución: 11/11/2009

Empresa: MOHAMED BEN SI AMAR HAMMUCH

NIF/DNI/NIE: 45.293.240-F

Domicilio: C/. Comandante Haya, 2

Localidad: Melilla 52002

HECHOS

El denunciado se encontraba en la calle General Astilleros el día 19/06/10 a las 02.00 horas cuando los agentes de la Guardia Civil procedían a su identificación éste se resistió en repetidas ocasiones a mostrar su documentación personal así como la de su vehículo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Estos hechos pueden constituir infracción Leve, prevista en el art. 26.h) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22/02/92. Se modifican diversos artículos por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto), sancionable conforme al art. 28.1 a) de la mencionada Ley Orgánica con multa de hasta 300,51 Euros.

Esta Delegación del Gobierno es competente para conocer en la materia de conformidad con el artículo 29.1.d de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana. A tal efecto, se designa como instructora del procedimiento a D.^a M.^a DOLORES PADILLO RIVADEMAR, Jefa de Sección, quien podrá ser recusada según lo dispuesto en el art. 29 pe la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1.992 (B.O.E. n.º 285, de 27 de noviembre).

Se tramita el expediente según el procedimiento general y frente al contenido de este acuerdo, el/la expedientado/a, puede ejercitar el derecho de audiencia contemplado en el artículo 35 de la Ley 30/1992, anteriormente citada, presentando alegaciones, documentos o informaciones, que considere convenientes y, en su caso promover prueba, concretando los medios de que pretenda valerse, en el plazo de QUINCE DÍAS a contar desde el siguiente a la notificación del presente acuerdo.

El plazo máximo establecido para resolver este procedimiento y notificarse la resolución es de seis meses, desde la fecha del acuerdo de iniciación, cuyo cómputo se podrá suspender o interrumpir en los supuestos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999 (B.O.E. n.º 12,

de 14-01-99). Transcurrido el mencionado plazo sin haberse dictado la resolución y acreditado el primer intento de notificación, se producirá la caducidad del procedimiento.

Por lo que conforme a lo dispuesto en la Ley 30/92 y en el R.D. 1398/93, anteriormente citados, se le notifica cuanto antecede, advirtiéndole que, de no efectuar alegaciones en el referido plazo de QUINCE DÍAS, o, si las efectúa y reconoce voluntariamente su responsabilidad, la iniciación podrá ser considerada como Propuesta de Resolución, siendo la Sanción propuesta de 100 (CIENTOS EUROS).

Lo que se traslada para su conocimiento significándole que si desea hacer efectivo el Importe de la sanción antes de que se dicte Resolución del Expediente, puede efectuar el pago en cualquier entidad Bancaria, por lo que se adjunta el correspondiente impreso MODELO 069 de la Delegación de Economía y Hacienda.

POSTERIORMENTE, DEBERÁ ENTREGAR EN ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO LA CORRESPONDIENTE COPIA DE DICHA CARTA DE PAGO, O SI LO PREFIERE LA PUEDE ENVIAR POR FAX AL N.º 952672657.

En caso contrario podrá hacer efectivo el pago una vez resuelto el procedimiento sancionador.

Notifíquese al interesado.

La Instructora del Expediente.

M.^a Dolores Padillo Rivademar.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA
ÁREA FUNCIONAL FR TRABAJO
Y ASUNTOS SOCIALES

2181.- Visto el ACTA DE ACUERDO, DE FECHA 8 DE JULIO 2010, DE TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2010 Y ADOPCIÓN DE DECLARACIÓN DE DÍAS INHÁNILES Y REMUNERADOS COINCIDENTES CON LA TERMINACIÓN DE LA FIESTAS DEL RAMADAN Y EL CORDEIRO, ASÍ COMO LOS DÍAS 11 DE OCTUBRE, 7 DE DICIEMBRE Y 23 DE DICIEMBRE DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MELILLA.

Primero.- Que dicho Acuerdo, fue presentado en el Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales de esta Delegación del Gobierno en Melilla, el día 23 de julio de 2010.

Segundo.- Que en el mismo no se aprecia ninguna infracción de la legalidad vigente y sus cláusulas no contienen estipulaciones en perjuicio de terceros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales integrado en esta Delegación del Gobierno es competente para resolver la presente solicitud, en virtud del artículo 2 del Real Decreto 1040/1981 de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de los Convenios Colectivos.

Segundo.- Que el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, otorga facultades a la Autoridad laboral competente en orden al registro, publicación, depósito y notificación de los Acuerdos Colectivos pactados en el ámbito de su competencia.

EL ÁREA DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES INTEGRADA EN LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA.

A C U E R D A

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales, así como el subsiguiente depósito del Texto y demás documentación original.

2º.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla -BOME -.

3º.- Ordenar se notifique esta Resolución a la Mesa Negociadora del mismo.

La Delegada Acctal. del Gobierno.

María Elena Alonso Muñoz.

ACTA DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE CONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MELILLA.

REUNIÓN CELEBRADA EL 8 JULIO DE 2010

En Melilla, a las 19:00 horas del día 8 de julio de 2010, en los locales de la CEME, se reúnen las siguientes personas:

Por la Asociación de Empresarial: Constructores Asociados de Melilla (COADEME).

Manuel Jimeno Cerro (presidente COADEME)

Mustafa Mohamed Tahar.

Por los Sindicatos:

Francisco J. Casado Moreno (CC.OO.)

Rosendo Quero Moreno.

Abdeslam Mohamed Anana (UGT)

Juan Jesús Pascual Sánchez.

En el transcurso de la reunión y en cumplimiento de lo pactado en el IV Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción 2007-2011, y en especial a los acuerdos recogidos en la reunión 1/2010 de la Comisión Negociadora del citado convenio celebrada el 22 de junio de 2010, deciden incorporar al actual Convenio Provincial, con carácter exclusivo para el año 2010, los siguientes acuerdos recogidos en los puntos primero a quinto.

PRIMERO. Ámbito Temporal.

Este acuerdo estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2010, previa publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla (BOME), y tendrá carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2010.

SEGUNDO. En aplicación del artículo 64 del IV Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción 2007-2011, se acuerda declarar inhábiles y remunerados, con carácter exclusivo para el año 2010, los siguientes días:

-2 días a la terminación del Ramadán, los cuales serán fijados al comienzo del mismo por la Comisión Negociadora. (Si alguno de estos días coincidieran en domingo o festivo, pasará al día siguiente hábil).

-2 días por las fiestas del Cordero. (Si alguno de estos días coincidiera en domingo o festivo, pasará al siguiente día hábil).

-Los días 11 de octubre, 7 de diciembre y 23 de diciembre.

Asimismo se acuerda declarar durante el mes de agosto la jornada intensiva de trabajo de 8 horas de mañana, entendiéndose que dicha jornada no se prolongará más allá de las 16:00 horas.

TERCERO. En aplicación del artículo 46, 48 y Disposición Transitoria Tercera del IV Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción 2007-2011, se acuerdan las adjuntas tablas salariales, así como el importe de las dietas y medias dietas. Dichas tablas son el resultado de aplicar un incremento de 1,5 por ciento, sobre las tablas definitivas del ejercicio 2009 y se consideran definitivas para el ejercicio 2010, no existiendo revisión del incremento pactado por diferencias con el IPC resultante al finalizar el ejercicio.

Los atrasos correspondientes se abonarán antes del 30 de septiembre de 2010.

CUARTO. Se acuerda un compromiso para solucionar las complicaciones que han surgido para el IV Convenio General del Sector de la Construcción. En este sentido el Real Decreto-Ley 10/2010, de 16 de junio, de medidas urgentes para la reforma del mercado de trabajo, ha establecido, por una parte, un refuerzo al contrato fijo de obra del artículo 20 del IV Convenio General del Sector de la Construcción. Sin embargo ha recogido que la sucesión de contratos contenida en el artículo 15.5 del E.T. ocurrirá cuando la contratación se haga para el mismo o para diferente puesto de trabajo, de manera que la definición de " puesto de trabajo" contenida en el artículo 18 del IV Convenio General del Sector de la Cons-

trucción se complica, pues se produciría la sucesión a pesar de contratar a un trabajador por segunda vez para un diferente puesto de trabajo, siempre que además se den los requisitos establecidos en la norma. A pesar de ello y ya que el Real Decreto-ley 10/2010 contiene una remisión expresa a lo pactado en la negociación colectiva sectorial de ámbito estatal sobre la base de lo establecido en la Ley Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción, las partes firmantes manifiestan su compromiso de defender ante todas las instancias posibles que se exceptúe completamente al sector de la construcción en materia de sucesión de contratos. Todo ello en el máximo respeto a lo pactado por los agentes sociales en el IV CGSC para dar flexibilidad en la contratación y estabilidad en el empleo al sector.

QUINTO. Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 85.2.d del Texto, Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las partes signatarias hacen constar expresamente que el presente Acuerdo no precisa denuncia previa para su total extinción el 31 de diciembre del año 2010.

Y sin otros asuntos que tratar se levanta la sesión, en el lugar y fecha al principio citados, firmando los presentes en prueba de conformidad.

TABLAS SALARIALES 2010 (INCREMENTO 1,5%)

	S. base/día	P. Residencia/Día	Asistencia/día	Herramientas/día	Transporte/día	Vacaciones	P. Extra	Dieta	M. Dieta	H. Extras
PEON XII	24,56	6,14	1,17		2,42	1.176,85	1.176,85	37,12	7,94	11,40
PEON XI	24,93	6,23	1,12		2,42	1.201,32	1.201,32	37,12	7,94	11,89
AYUDANTE X	24,99	6,25	1,19	0,81	2,42	1.202,96	1.202,96	37,12	7,94	12,40
CAPATAZ	26,99	6,75	3,11		2,42	1.370,49	1.370,49	37,12	7,94	13,88
OFICIAL 1ª	26,15	6,54	3,29	0,81	2,42	1.341,86	1.341,86	37,12	7,94	13,37
OFICIAL 2ª	25,33	6,33	1,21	0,81	2,42	1.259,74	1.259,74	37,12	7,94	12,87

	S. base/mes	P. Residencia/mes	Asistencia/mes	Transporte/mes	Vacaciones	P. Extra	Dieta	M. Dieta	H. Extras
Aux. Adm. IX	749,75	187,44	52,32	50,35	1.285,40	1.285,40	37,13	7,94	13,21
NIVEL VIII	764,30	191,07	48,99	50,35	1.355,78	1.355,78	37,13	7,94	13,52
NIVEL VII	787,03	196,76	48,99	50,35	1.384,73	1.384,73	37,13	7,94	14,02
NIVEL VI	826,12	206,53	48,99	50,35	1.453,26	1.453,26	37,13	7,94	14,72
NIVEL V	882,82	220,70	48,99	50,35	1.549,24	1.549,24	37,13	7,94	15,67
NIVEL IV	923,37	230,84	48,99	50,35	1.617,80	1.617,80	37,13	7,94	16,39
NIVEL III	939,56	234,89	48,99	50,35	1.645,20	1.645,20	37,13	7,94	16,85
NIVEL II	1.020,59	256,15	48,99	50,35	1.782,28	1.782,28	37,13	7,94	18,05

Lo que se traslada para su conocimiento significándole que se adjunta impreso "MODELO 069", al objeto de que si se decide a hacer efectivo el importe de la sanción, en plazo voluntario, lo presente en cualquier entidad bancaria y, posteriormente, entregue ó remita mediante fax al número 952672657 a esta Delegación del Gobierno, el ejemplar que pone la leyenda en la parte inferior "EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN", conservando el que la tiene de "EJEMPLAR PARA EL ADMINISTRADO" como justificante de pago.

Notifíquese al interesado.

El Delegado del Gobierno.

Gregorio Fco. Escobar Marcos.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA

ÁREA FUNCIONAL DE TRABAJO

E INMIGRACIÓN

UNIDAD DE MEDIACIÓN ARBITRAJE

Y CONCILIACIÓN

DEPÓSITO DE ESTATUTOS

Expediente: 52/103

A N U N C I O

2992.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4º del R.D. 873/1977 de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, han sido depositados los estatutos de la asociación profesional, denominada: "ASOCIACIÓN DE URGENCIAS Y EMERGENCIAS DE MELILLA", cuyo ámbito es; Territorial: Melilla; Profesional siendo los firmantes del acta de constitución: D. Kamal Bagdad Haddu y otros.

Melilla, a 3 de noviembre de 2010.

La Directora del Área Funcional de Trabajo e Inmigración. M.ª Dolores Morales Patricio.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA

ÁREA FUNCIONAL DE TRABAJO

E INMIGRACIÓN

2993.- Visto el ACTA DE ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO CO-

LECTIVO PROVINCIAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, DE DECLARACIÓN DE DOS DÍAS INHÁBILES Y REMUNERADOS (18 y 19 DE NOVIEMBRE), POR LA FIESTA DEL CORDERO suscrito por la parte Empresarial y por la Representación de los Trabajadores, reunión celebrada el 14 de octubre de 2010.

Primero.- Que dicho Acuerdo, fue presentado en el Área Funcional de Trabajo e Inmigración de esta Delegación del Gobierno en Melilla, el día 3 de noviembre de 2010.

Segundo.- Que en el mismo no se aprecia ninguna infracción de la legalidad vigente y sus cláusulas no contienen estipulaciones en perjuicio de terceros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el Área Funcional de Trabajo e Inmigración integrado en esta Delegación del Gobierno es competente para resolver la presente solicitud, en virtud del artículo 3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de los convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Segundo.- Que el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, otorga facultades a la Autoridad laboral competente en orden al registro, publicación, depósito y notificación de los Acuerdos Colectivos pactados en el ámbito de su competencia.

EL ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN
INTEGRADA EN LA DELEGACIÓN DEL

GOBIERNO EN MELILLA

ACUERDA

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Área Funcional de Trabajo e Inmigración, así como el subsiguiente depósito del Texto y demás documentación original.

2º.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla -BOME -.

3º.- Ordenar se notifique esta Resolución a la Mesa Negociadora del mismo.

Melilla a 5 de noviembre de 2010.

La Directora del Área Funcional de Trabajo e Inmigración. M.^a Dolores Morales Patricio.

ACTA DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE CONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MELILLA REUNIÓN CELEBRADA EL 14 DE OCTUBRE DE 2010

En Melilla, a las 18.00 h. del día 14 de octubre de 2.010, en los locales de CEME, se reúnen las siguientes personas:

Por la Asociación Empresarial:

Manuel Jimeno Cerro COADEM.

Mustafa Mohamed Tahar COADEME

Por las Organizaciones Sindicales:

Abdeslam Mohamed Anana UGT

Juan J. Pascual Sánchez UGT

Francisco Casado Moreno CC.OO

Rosendo Quero Visiedo CC.OO.

En el transcurso de la reunión y en cumplimiento de lo pactado en el IV Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción 2007-2011, y del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Construcción de la Ciudad de Melilla, publicado en el BOME número 4135 de martes 3 de agosto de 2010, se decide:

PRIMERO.-

Que en aplicación del punto segundo del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Construcción de la Ciudad de Melilla (BOME 4439), se determina que los dos días inhábiles y remunerados, por la Fiesta del Cordero, serán:

-18 de noviembre de 2010

-19 de noviembre de 2010

SEGUNDO.-

Remitir el presente Acuerdo, al Área Funcional de Trabajo de la Delegación del Gobierno de Melilla. Para su registro y orden de publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Y sin otros asuntos que tratar se levanta la sesión, en el lugar y fecha al principio citados, firmando los presente en prueba de conformidad.

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

TESORERÍA GENERAL DE LA

SEGURIDAD SOCIAL

EDICTO

2994.- El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente.

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-06-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordenó la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS hábiles ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del citado Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Administración correspondiente dentro del plazo de 1 mes a partir del día siguiente a su

Transcurrido el primer trimestre del año sin que hayan presentado la declaración de ingresos que les fue solicitada, se les indica que deberán aportar la referida declaración en el plazo inexcusable de DIEZ DÍAS, advirtiéndoles de que, transcurrido ese plazo, se procederá a suspender cautelarmente el pago de la pensión que tienen reconocida (art. 16.2 del R.D. 357/1991, de 15 de marzo, BOE del día 21).

La Directora Territorial. Francisca Coll Balagué.

<i>Expte.:</i>	<i>Apellidos y nombre:</i>	<i>D.N.I./N.I.E.:</i>	<i>Fecha requerimiento</i>
52/0000022-J/93	MIMOUN BENALI, Fadma	45.289.469	14-04-2011 (18-11)
52/0000066-J/07	AMAR TAHAR, Fatma	45.286.823	14-04-2011 (18-11)
52/0000026-J/08	BENAIM CARCIENTE, Isaac	45.239.991	14-04-2011 (18-07)

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA

ÁREA FUNCIONAL DE TRABAJO

E INMIGRACIÓN

CONVENIO-CONSTRUCCIÓN

1344.- Visto el ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, suscrito por la parte Empresarial y por la Representación de los Trabajadores, reunión celebrada el 27 de abril de 2011, consistente:

a) Vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011.

b) En aplicación del artículo 64 del IV Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción 2007-2011, se acuerda declarar inhábiles y remunerados, con carácter exclusivo para el años 2011, los siguientes días:

-2 día a la terminación del ramadán. (Si alguno de estos días coincidieran en sábado, domingo o festivo, pasará al día siguiente hábil).

-2 días por las fiestas del Cordero. (Si alguno de estos días coincidiera en sábado, domingo o festivo, pasará al siguiente día hábil).

-Los días 20 de abril, 9 de septiembre y 5, 7 y 9 de diciembre.

c) En aplicación del punto segundo de acuerdo de la Comisión Negociadora del IV Convenio General del Sector de la Construcción celebrado el 22 de junio de 2010, el incremento salarial para el año 2011 será del 1,5% sobre las tablas del 2010 y se hará una revisión económica y de las tablas vigentes durante el año 2011 con el IPC real de ese ejercicio. Dicha revisión tendrá carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2011 y el abono de los atrasos derivados de la aplicación de la misma se realizará en la nómina de mayo de 2011.

Además de la revisión económica, anteriormente citada, en las tablas salariales adjuntas se han realizados los ajustes a la Remuneración Mínima Bruta anual según los acuerdos recogidos en el acta de la reunión 1/2011 de la Comisión negociadora del IV convenio general del sector de la construcción de 28 de marzo de 2011.

Primero.- Que dicho Acuerdo, fue presentado en el Área Funcional de Trabajo e Inmigración de esta Delegación del Gobierno en Melilla, el día 7 de abril, expediente 52/01/0002/2011.

Segundo.- Que en el mismo no se aprecia ninguna infracción de la legalidad vigente y sus cláusulas no contienen estipulaciones en perjuicio de terceros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el Área Funcional de Trabajo e Inmigración integrado en esta Delegación del Gobierno es competente para resolver la presente solicitud, en virtud del artículo 3 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de los convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

Segundo.- Que el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, otorga facultades a la Autoridad laboral competente en orden al registro, publicación, depósito y notificación de los Acuerdos Colectivos pactados en el ámbito de su competencia.

EL ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN INTEGRADA EN LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA

A C U E R D A

1º.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Área Funcional de Trabajo e Inmigración, así como el subsiguiente depósito del Texto y demás documentación original.

2º.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla ¿BOME -.

3º.- Ordenar se notifique esta Resolución a la Mesa Negociadora del mismo.

Directora del Área Funcional de Trabajo e Inmigración. María Dolores Morales Patricio.

ACTA DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE CONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MELILLA

En Melilla, a las 19:00 horas del día 27 de abril de 2011, en los locales de la CEME, se reúnen las siguientes personas:

Por la Asociación de Empresarial: Constructores Asociados de Melilla (COADEME).

Manuel Jimeno Cerro (Presidente COADEME)

Mustafa Mohamed Tahar

Por los Sindicatos:

. Abdeslam Mohamed Anana (UGT)

Juan Pascual Sánchez. (UGT)

Francisco J. Casado Moreno (CC.OO.)

Rosendo Quero Visiedo (CC.OO.)

En el transcurso de la reunión y en cumplimiento de lo pactado en el IV Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción 2007-2011, deciden incorporar al actual Convenio Provincial, con carácter exclusivo para el año 2011, los siguientes acuerdos recogidos en los puntos primero a cuarto.

PRIMERO. Ámbito Temporal.

Este acuerdo estará vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, previa publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla (BOME).

SEGUNDO. En aplicación del artículo 64 del IV Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción 2007-2011, se acuerda declarar inhábiles y remunerados, con carácter exclusivo para el año 2011, los siguientes días:

-2 días a la terminación del Ramadán. (Si alguno de estos días coincidieran en / sábado, domingo o festivo, pasará al día siguiente hábil).

-2 días por las fiesta del Cordero. (Si alguno de estos días coincidiera en sábado, domingo o festivo, pasará al siguiente día hábil).

-Los días 20 de abril, 9 de septiembre y 5,7 y 9 de diciembre.

TERCERO. En aplicación del punto segundo de acuerdo de la Comisión Negociadora del IV Convenio General del Sector de la Construcción celebrado el 22 de junio de 2010, el incremento salarial para el año 2011 será del 1,5% sobre las tablas del 2010 y se hará una revisión económica y de las tablas vigentes durante el año 2011 con el IPC real de ese ejercicio. Dicha revisión tendrá carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2011 y el abono de los atrasos derivados de la aplicación de la misma se realizará en la nomina de mayo de 2011.

Además de la revisión económica, anteriormente mencionada, en las tablas salariales adjuntas se han realizados los ajustes a la Remuneración

Mínima Brota Anual según los acuerdos recogidos en el acta de la reunión 1/2011 de la Comisión negociadora del IV convenio general del sector de la construcción de 28 de marzo de 2011.

CUARTO. Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 85.2.d del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las partes signatarias hacen constar expresamente que el presente Acuerdo no precisa denuncia previa para su total extinción el 31 de diciembre del año 2011.

TABLAS SALARIALES 2011 (INCREMENTO 1,5% SOBRE 2010) AJUSTADA A SMC

	S.base/día	P.Residencia/Día	Asistencia/día	Herramientas/día	Transporte/día	Vacaciones	P. Extra	Dieta	M. Dieta	H. Extras
PEON XII	24,93	6,23	2,34		2,45	1.194,50	1.194,50	37,67	8,06	11,57
PEON XI	25,30	6,33	2,33		2,45	1.219,34	1.219,34	37,67	8,06	12,07
AYUDANTE X	25,36	6,34	2,41	0,82	2,45	1.221,00	1.221,00	37,67	8,06	12,58
CAPATAZ	27,39	6,85	3,16		2,45	1.391,05	1.391,05	37,67	8,06	14,09
OFICIAL 1ª	26,54	6,63	3,34	0,82	2,45	1.361,98	1.361,98	37,67	8,06	13,57
OFICIAL 2ª	25,71	6,43	2,03	0,82	2,45	1.278,63	1.278,63	37,67	8,06	13,06
	S.base/mes	P. Residencia/mes	Asistencia/mes		Transporte/mes	Vacaciones	P. Extra	Dieta	M. Dieta	H. Extras
Aux. Adm. IX	761,00	190,25	74,72		51,11	1.304,68	1.304,68	37,68	8,06	13,40
NIVEL VIII	775,76	193,94	58,27		51,11	1.376,11	1.376,11	37,68	8,06	13,72
NIVEL VII	798,84	199,71	49,72		51,11	1.405,50	1.405,50	37,68	8,06	14,23
NIVEL VI	838,51	209,63	49,72		51,11	1.475,06	1.475,06	37,68	8,06	14,94
NIVEL V	896,06	224,02	49,72		51,11	1.572,48	1.572,48	37,68	8,06	15,91
NIVEL IV	937,22	234,30	49,72		51,11	1.642,06	1.642,06	37,68	8,06	16,63
NIVEL III	953,65	238,41	49,72		51,11	1.669,87	1.669,87	37,68	8,06	16,90
NIVEL II	1.035,89	258,97	49,72		51,11	1.809,01	1.809,01	37,68	8,06	18,32

Incorporando al mismo las notificaciones para emplazamiento efectuadas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 49 de la LJCA.

Con al menos QUINCE DÍAS de antelación al señalado para la vista, que está señalada, una vez consultada la Agenda Programada de Señalamientos, para el próximo día 13/09/2012, a las 10:24 horas.

Asimismo se advierte que el presente oficio le sirve de emplazamiento y que su personación se entenderá efectuada por el envío del expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento, a efectos de comunicación a posibles interesados.

Melilla a 19 de julio de 2012.

La Secretaria Técnica.

M.ª del Carmen Barranquero Aguilar.

MINISTERIO DE HACIENDA

Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA

ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

1983.- Resolución de fecha 23 de julio de 2012 del Área de Trabajo e Inmigración de la Delegación del Gobierno en Melilla por la que se registra y publica el acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Construcción de la ciudad de Melilla por el que se aprueban las tablas salariales para el año 2012 y Calendario laboral.

Visto el texto el acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Construcción de la ciudad de Melilla, por el que se aprueban las tablas salariales para el año 2012 y Calendario laboral, que fue suscrito con fecha 15 de junio de 2012, por la representación de las partes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

Esta Área de Trabajo e Inmigración por delegación del Delegado de Gobierno en Melilla, según

resolución de 11 de mayo de 2000 (BOME número 3681 de 25 de mayo) y en uso de las atribuciones que le confiere el Real Decreto 2725/1998, de 18 de diciembre y el Real Decreto 942/2010, de 23 de julio.

A C U E R D A

Primero.

Ordenar la inscripción del citado convenio colectivo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.

Disponer su publicación en el "Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla".

Melilla, 23 de julio de 2012.

El Delegado de Gobierno P.D. (Resolución de 11.5.2000, NOME 25.5)

La Directora del Área de Trabajo e Inmigración.

Antonia Basante Ortiz.

Directora del Área Funcional de Empleo y Seguridad Social. Antonia Basante Ortiz.

A la atención del Director del Área Funcional de Trabajo y Asuntos Sociales de Melilla.

A la Oficina Pública de Registro de Convenios Colectivos.

En Melilla, a 15 de julio de 2012, reunidos los miembros de la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo del Sector de la Construcción de la Ciudad de Melilla, ante el Director del Área Funcional del Trabajo y Asuntos Sociales, COMUNICAN:

Que al amparo de la normativa vigente (RD 1040/1981), solicitamos aprobación, registro, y orden de publicación en el Boletín Oficial de Melilla, del "Del Acuerdo de la Mesa Negociadora del Convenio Colectivo de la Construcción de la Ciudad de Melilla", con vigencia de 1 de enero de 2012 a 31 de diciembre de 2012.

Los domicilios a efectos de comunicación serán los siguientes:

POR LA PARTE EMPRESARIAL:

Plaza 1º de Mayo s/n Planta Baja

POR LA REPRESENTACIÓN DE LOS TRABAJADORES:

Plaza 1º de Mayo s/n 1ª Planta (UGT)

La Mesa Negociadora, delega el registro de las presentes Actas al Secretario General de UGT Melilla, D. Alonso Díaz Díaz.

En Melilla a 15 de julio de 2012.

ACTA DE ACUERDO DE LA MESA NEGOCIADORA DE TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2012 Y CALENDARIO LABORAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN EN MELILLA.

Por la Patronal:

D. Jerónimo Pérez Hernández.

D. Manuel Jimeno Cerro (Presidente COADEME)

D. Mustafa Mohamed Tahar

Por los sindicatos:

D. Abdeslam Mohamed Anana (UGT)

Dña. M.ª Teresa Molina Requena (UGT)

D. Andrés Pascual Martínez (CC.OO.)

D. Rosendo Quero Visiedo (CC.OO.)

R E U N I D O S

En Melilla, a las 19:00 del día 15 de junio de 2012, en los locales de la Confederación de Empresarios de Melilla (CEME), los arriba referenciados, miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Construcción de Melilla.

A C U E R D A N

En cumplimiento de lo pactado en el V Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción 2012-2016, incorporar al actual Convenio Provincial,

con carácter exclusivo para el año 2012 los siguientes puntos:

1º En aplicación del artículo 68 del V Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción 2012-2016, se acuerda declarar inhábiles y remunerados, con carácter exclusivo para el año 2012, los siguientes días:

- 2 días a la terminación del Ramadán (Si alguno de estos días coincidiera en sábado, domingo o festivo, pasará al día siguiente hábil).

- 2 días por la fiesta del Cordero. (Si alguno de estos días coincidiera en sábado, domingo o festivo, pasará al día siguiente hábil).

- Los días 2 de noviembre, 7 de septiembre y 7 de diciembre.

- La jornada continuada del 16 de julio al 20 de agosto de 2012.

2º En aplicación del artículo 52 del V Convenio General del Sector de Construcción, el incremento salarial para el año 2012 es del 1% sobre las tablas del 2011.

3º Además de la revisión económica anteriormente mencionada se han realizado los ajustes en dichas tablas salariales a la remuneración mínima bruta anual, según lo recogido en el artículo 50 del V Convenio General del Sector de Construcción 2012-2016, Dicha revisión tendrá carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2012 y el abono de los atrasos derivados de la aplicación de la misma se realizará en la nómina de septiembre de 2012.

4º Ambas partes acuerdan remitir el presente Acuerdo, al Área Funcional de Trabajo de la Delegación de Gobierno de Melilla, para su registro, aprobación y publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Y en prueba de lo acordado firman el presente:

TABLAS SALARIALES 2012 (INCREMENTO 1% SOBRE 2011) AJUSTADA AL SMC

	S. base/día	P. Residencia/Día	Asistencia/día	Herramientas/día	Transporte/día	Vacaciones	P. Extra	Dieta	M. Dieta	H. Extras
PEON XII	25,35	6,34	2,37		2,48	1.206,45	1.206,45	38,05	8,14	11,68
PEON XI	25,73	6,43	2,35		2,48	1.231,53	1.231,53	38,05	8,14	12,19
AYUDANTE X	25,79	6,45	2,44	0,83	2,48	1.233,21	1.233,21	38,05	8,14	12,71
CAPATAZ	27,67	6,92	3,19		2,48	1.404,96	1.404,96	38,05	8,14	14,23
OFICIAL 1º	26,81	6,70	3,37	0,83	2,48	1.375,60	1.375,60	38,05	8,14	13,71
OFICIAL 2º	28,15	6,54	2,05	0,83	2,48	1.291,42	1.291,42	38,05	8,14	13,19

	S. base/mes	P. Residencia/mes	Asistencia/mes	Transportes/mes	Vacaciones	P. Extra	Dieta	M. Dieta	H. Extras
Aux. Adm. IX	774,09	193,52	75,47	51,62	1.317,73	1.317,73	38,06	8,14	13,54
NIVEL VIII	789,08	197,27	58,65	51,62	1.389,87	1.389,87	38,06	8,14	13,86
NIVEL VII	807,22	201,81	50,22	51,62	1.419,55	1.419,55	38,06	8,14	14,38
NIVEL VI	846,90	211,72	50,22	51,62	1.489,81	1.489,81	38,06	8,14	15,09
NIVEL V	805,02	226,26	50,22	51,62	1.588,20	1.588,20	38,06	8,14	16,07
NIVEL IV	846,59	236,65	50,22	51,62	1.658,49	1.658,49	38,06	8,14	16,80
NIVEL III	963,19	240,80	50,22	51,62	1.686,57	1.686,57	38,06	8,14	17,07
NIVEL II	1.046,25	261,56	50,22	51,62	1.827,10	1.827,10	38,06	8,14	18,50

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA
ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

1851.- Resolución de fecha 30 de julio de 2014 del Área de Trabajo e Inmigración de la Delegación del Gobierno en Melilla por la que se registra y publica el Acuerdo derivado del Convenio Colectivo Provincial de Construcción de Melilla.

Visto la incorporación al actual Convenio Colectivo Provincial de Construcción de Melilla, con carácter exclusivo para el año 2014, de los días inhábiles y remunerados, que fue suscrito con fecha 23 de julio de 2014, por la representación de las partes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo.

Esta Área de Trabajo e Inmigración de la Delegación del Gobierno en Melilla, en uso de las atribuciones que le confiere el REAL DECRETO 2725/1998, de 18 de diciembre, de Integración de las Direcciones Provinciales de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en las Delegaciones de Gobierno, por delegación del Delegado de Gobierno en Melilla, según la resolución de 11.5.2000 BOME de 25 de mayo.

ACUERDA

Primero.

Ordenar la inscripción del citado Acuerdo derivado del Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla».

Melilla, 30 de julio de 2014.

EI DELEGADO DE GOBIERNO

P.D. (RESOL. 11.5.2000 BOME DE 25 DE
MAYO)

DIRECTORA DEL ÁREA DE TRABAJO E INMI-
GRACIÓN,

ANTONIA BASANTE ORTIZ

TEXTO DEL ACUERDO DEL CALENDARIO LA-
BORAL AÑO 2014 DEL CONVENIO COLECTIVO
DE LA CONSTRUCCIÓN EN MELILLA.

POR LA PATRONAL:

D. Manuel Jimeno Cerro (Presidente COADEME)

D. Mustafa Mohamed Tahar.

D. Jerónimo Pérez Hernández.

POR LOS SINDICATOS:

D. Abdeslam Mohamed Anana (UGT)

D.ª M.ª Teresa Molina Requena (UGT)

D. Juan José Muñoz Ballart (CCOO)

D. Francisco Torres Lao (CCOO)

REUNIDOS

En Melilla, a las 12 horas del día 23 de julio de 2014, en los locales de la Confederación de Empresarios de Melilla (CEME), los arriba referenciados, miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Construcción de Melilla.

ACUERDAN

En cumplimiento de lo pactado en el V Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción 2012-2016, incorporar al actual Convenio Provincial, con carácter exclusivo para el año 2014 lo siguiente:

En aplicación del artículo 68 del V Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción 2012-2016, se acuerda declarar inhábiles y remunerados, con carácter exclusivo para el año 2014, los siguientes días:

- 2 días a la terminación del Ramadán (si alguno coincidiera en sábado o domingo o festivo, pasaría al día siguiente hábil).

- 2 días por la fiesta del Cordero (si alguno coincidiera en sábado o domingo o festivo, pasaría al día siguiente hábil).

- Los días 5 de septiembre y 26 de diciembre.

Ambas partes acuerdan remitir el presente Acuerdo, al Área Funcional de Trabajo de la Delegación de Gobierno de Melilla, para su registro, aprobación y publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Y en prueba de lo acordado firman el presente:

MINISTERIO DE EMPLEO

Y SEGURIDAD SOCIAL

SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MELILLA

1852.- Publicada la Convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, para la concesión de subvenciones públicas en el marco del subsistema de formación profesional para el empleo, dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados, en aplicación de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se regula la formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación y en la Orden ESS/1726/2012, de 2 de agosto, que la modifica, en el ámbito territorial de la Dirección Provincial de Melilla en el BOME n.º



CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

DELEGACIÓN DE GOBIERNO EN MELILLA

Área de Trabajo e Inmigración

1440.- RESOLUCIÓN DE FECHA 1 DE JULIO DE 2015, RELATIVA AL ACUERDO DERIVADO DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN PARA ESTABLECER EL CALENDARIO LABORAL 2015.

Convenio o Acuerdo: CONSTRUCCIÓN

Expediente: 52/01/0011/2015

Fecha: 02/07/2015

Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN

Destinatario: ALONSO DÍAZ DÍAZ

Código 52000425011982.

Resolución de fecha 1 de julio de 2015 del Área de Trabajo e Inmigración de la Delegación del Gobierno en Melilla por la que se registra y publica el ACUERDO DERIVADO DEL CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN PARA ESTABLECER EL CALENDARIO LABORAL 2015.

Visto el texto del Acuerdo derivado del Convenio Colectivo Provincial del Sector de la Construcción para establecer el calendario laboral 2015, que fue suscrito con fecha 11 de mayo de 2015, por la representación de las partes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo,

Esta Área de Trabajo e Inmigración de la Delegación del Gobierno en Melilla, en uso de las atribuciones que le confiere el REAL DECRETO 2725/1998, de 18 de diciembre, de Integración de las Direcciones Provinciales de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en las Delegaciones de Gobierno, por delegación del Delegado de Gobierno en Melilla, según la Resolución de 11-5-2000 BOME de 25 de mayo.

ACUERDA

Primero.

Ordenar la inscripción del citado Acuerdo derivado del Convenio Colectivo Provincial del Sector de la Construcción para establecer el calendario laboral 2015 en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla».

Melilla, 1 de julio de 2015.

El Delegado de Gobierno

P.D. (Resol. 11.5.2000 BOME de 25 de mayo)

Directora del Área de Trabajo e Inmigración,

Antonia Basante Ortiz

TEXTO DEL ACUERDO DERIVADO DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA CONSTRUCCIÓN EN MELILLA PARA ESTABLECER EL CALENDARIO LABORAL DEL 2015

Por la Patronal:

D. Guillermo Remartínez Burkhalter

D. Mustafa Mohamed Tahar

D. Jerónimo Pérez Hernández

Por los sindicatos:

UGT.:

D. Abdeslam Mohamed Anana (UGT)

D.^a M.^a Teresa Molina Requena (asesora)

CC.OO.:

No asiste

REUNIDOS

En Melilla, a las 19:00 del día 11 de mayo de 2015, en los locales de la Confederación de Empresarios de Melilla (CEME), los arriba referenciados, miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Construcción en Melilla.

ACUERDAN

En cumplimiento de lo pactado en el V Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción 2012-2016, incorporar al actual Convenio Provincial, con carácter exclusivo para el año 2015 los siguientes puntos:

1.º En aplicación del artículo 68 del V Convenio General del Sector de la Construcción, 2012-2016, se acuerda declarar inhábiles y remunerados, con carácter exclusivo para el año 2015, los siguientes días:

- 2 días a la terminación del Ramadán (Si alguno de estos días coincidiera en sábado, domingo o festivo, pasará al día siguiente hábil).
- 1 día por la fiesta del Cordero, debido a que el segundo día coincide con el día de fiesta declarado por la Ciudad para esta fiesta religiosa (Si coincidiera en sábado, domingo o festivo, pasará al día siguiente hábil).

- Los días 7, 18 de septiembre y 9 de octubre.
- La jornada continuada coincidirá con el mes de ramadán para el año 2015.
- Durante la semana de Feria el jueves y el viernes se establecen como festivos, por tanto la jornada durante el período de fiestas patronales (Feria) será de lunes a miércoles de 8 horas diarias.

2.º Ambas partes acuerdan remitir el presente Acuerdo, al Área Funcional de Trabajo de la Delegación del Gobierno de Melilla, para su registro, aprobación y publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Y en prueba de lo acordado firman el presente:



MINISTERIO DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA

Área de Trabajo e Inmigración

84.- RESOLUCIÓN DE FECHA 30 DE ENERO DE 2017, RELATIVA AL ACUERDO DERIVADO DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN DE MELILLA DE LA TABLA SALARIAL, PARA EL AÑO 2016.

Expediente: 52/01/0019/2016

Código: 52000425011982.

Resolución de fecha 30 de enero de 2017 del Área de Trabajo e Inmigración de la Delegación del Gobierno en Melilla por la que se registra y publica el Acuerdo derivado del Convenio Colectivo del Sector de la Construcción de Melilla de la Tabla Salarial para el año 2016.

Visto la incorporación al actual Convenio Colectivo Provincial de Construcción de Melilla, con carácter exclusivo para el año 2016, de la Tabla salarial, por la representación de las partes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo,

Esta Área de Trabajo e Inmigración de la Delegación del Gobierno en Melilla, en uso de las atribuciones que le confiere el REAL DECRETO 2725/1998, de 18 de diciembre, de Integración de las Direcciones Provinciales de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales en las Delegaciones de Gobierno, por delegación del Delegado de Gobierno en Melilla, según la resolución de 11.5.2000 BOME de 25 de mayo.

ACUERDA

Primero.

Ordenar la inscripción del citado Acuerdo derivado del Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla».

Melilla, 30 de enero de 2017.

El Delegado de Gobierno

P.D. (Resol. 11.5.2000 BOME de 25 de mayo)

Directora del Área de Trabajo e Inmigración,

Antonia Basante Ortiz

TABLAS SALARIALES 2016 (INCREMENTO 0,9% SOBRE 2015)										
	S.base/día	P.Residencia/	Asistencia/día	Herramientas/	Transporte/día	Vacaciones	P. Extra	Dieta	M. Dieta	H. Extras
PEON XII	25,89	6,47	2,42	0,00	2,53	1.231,96	1.231,96	38,85	8,31	11,93
PEON XI	26,27	6,57	2,40	0,00	2,53	1.257,57	1.257,57	38,85	8,31	12,45
AYUDANTE X	26,33	6,58	2,49	0,85	2,53	1.259,29	1.259,29	38,85	8,31	12,98
CAPATAZ	28,25	7,06	3,26	0,00	2,53	1.434,67	1.434,67	38,85	8,31	14,53
OFICIAL 1ª	27,37	6,84	3,44	0,85	2,53	1.404,69	1.404,69	38,85	8,31	14,00
OFICIAL 2ª	26,70	6,67	2,09	0,85	2,53	1.318,73	1.318,73	38,85	8,31	13,47
	S.base/día	P.Residencia/	Asistencia/día	Herramientas/	Transporte/día	Vacaciones	P. Extra	Dieta	M. Dieta	H. Extras
Aux. Adm. IX	790,45	197,61	77,06	0,00	52,71	1.345,59	1.345,59	38,86	8,31	13,82
NIVEL VIII	805,77	201,44	60,10	0,00	52,71	1.419,26	1.419,26	38,86	8,31	14,15
NIVEL VII	824,28	206,07	51,28	0,00	52,71	1.449,57	1.449,57	38,86	8,31	14,68
NIVEL VI	864,81	216,20	51,28	0,00	52,71	1.521,32	1.521,32	38,86	8,31	15,41
NIVEL V	924,16	231,04	51,28	0,00	52,71	1.621,79	1.621,79	38,86	8,31	16,41
NIVEL IV	966,61	241,65	51,28	0,00	52,71	1.693,55	1.693,55	38,86	8,31	17,16
NIVEL III	983,55	245,89	51,28	0,00	52,71	1.722,23	1.722,23	38,86	8,31	17,43
NIVEL II	1.068,38	267,09	51,28	0,00	52,71	1.865,74	1.865,74	38,86	8,31	18,89

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

DELEGACION DE GOBIERNO EN MELILLA

Área de Trabajo e Inmigración

89. RESOLUCIÓN DE FECHA 31 DE ENERO DE 2019, RELATIVA A ACUERDO DERIVADO DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN DE MELILLA DE LA TABLA SALARIAL, PARA EL AÑO 2018.

ACTA DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE CONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MELILLA

REUNIÓN CELEBRADA EL 31 de julio de 2018

En Melilla, a las 12,00 horas del día 31 de julio de 2018, en los locales de la CEME, se reúnen las siguientes personas:

Por la Asociación de Empresarial: Constructores Asociados de Melilla (COADEME).

Guillermo Remartínez Burkharter (Presidente de COADEME)

Por los Sindicatos:

Abderraman El Fasi Mohatar (UGT)
Mimon Ahmed Mimon.

Hassan Doudouh (CC.OO.)
Juan Pascual Sánchez.

En el transcurso de la reunión y en cumplimiento de lo pactado en el VI Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción (CGSC) deciden incorporar al actual Convenio Provincial, con carácter exclusivo para el año 2018, los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Ámbito Temporal.

Este acuerdo estará vigente desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 2018, y tendrá carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2018.

SEGUNDO. En aplicación del artículo 67 del VI Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción, se acuerda declarar inhábiles y remunerados, con carácter exclusivo para el año 2018, los siguientes días:

- 2 días a la terminación del Ramadán.
- 2 días por las fiestas del Cordero.
- Los días 30 de abril, 10 de septiembre, 2 de noviembre y 7 de diciembre.

TERCERO.- En aplicación del artículo 52 de VI convenio General del Sector de la Construcción donde se fijaba un incremento salarial para el año 2017 del 1,9 por ciento y del punto primero del acta de la reunión cuarta de la comisión negociadora del VI Convenio General del sector de la Construcción (BOE 9 de enero de 2018) donde se establece un incremento salarial para el año 2018 del 2 por ciento se acuerdan las adjuntas tablas salariales de los ejercicios 2017 y 2018 así como la tabla salarial definitiva del año 2018 de remuneración mínima bruta anual para el año de 2018.

Los atrasos se abonarán, en todo caso, antes del 28 de febrero de 2019.

CUARTO. - Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 85.2.d del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las partes signatarias hacen constar expresamente que el presente Acuerdo no precisa denuncia previa para su total extinción el 31 de diciembre del año 2018.

Y sin otros asuntos que tratar se levanta la sesión. en el lugar y fecha al principio citados, firmando los presentes en prueba de conformidad.

TABLAS SALARIALES 2017 (INCREMENTO 1,9% SOBRE 2016)

	S. Base/día	P. Residencia/día	Asistencia/día	Herramientas/día	Transporte/día	Vacaciones	P. Extra	Dieta	M. Dieta	H. Extra
PEON XII	26,38 €	6,59 €	2,47 €	- €	2,58 €	1.255,37 €	1.255,37 €	39,59 €	8,47 €	12,16 €
PEON XI	26,77 €	6,69 €	2,45 €	- €	2,58 €	1.281,46 €	1.281,46 €	39,59 €	8,47 €	12,69 €
AYUDANTE X	26,83 €	6,71 €	2,54 €	0,87 €	2,58 €	1.283,22 €	1.283,22 €	39,59 €	8,47 €	13,23 €
CAPATAZ	28,79 €	7,19 €	3,32 €	- €	2,58 €	1.461,93 €	1.461,93 €	39,59 €	8,47 €	14,81 €
OFICIAL 1º	27,89 €	6,97 €	3,51 €	0,87 €	2,58 €	1.431,38 €	1.431,38 €	39,59 €	8,47 €	14,27 €
OFICIAL 2º	27,21 €	6,80 €	2,13 €	0,87 €	2,58 €	1.343,79 €	1.343,79 €	39,59 €	8,47 €	13,73 €

	S. Base/mes	P. Residencia/mes	Asistencia/mes	Herramientas/Mes	Transporte/mes	Vacaciones	P. Extra	Dieta	M. Dieta	H. Extra
Aux Admvo. IX	805,47 €	201,36 €	78,52 €	- €	53,71 €	1.371,16 €	1.371,16 €	39,60 €	8,47 €	14,08 €
NIVEL VIII	821,08 €	205,27 €	61,24 €	- €	53,71 €	1.446,23 €	1.446,23 €	39,60 €	8,47 €	14,42 €
NIVEL VII	839,94 €	209,99 €	52,25 €	- €	53,71 €	1.477,11 €	1.477,11 €	39,60 €	8,47 €	14,96 €
NIVEL VI	881,24 €	220,31 €	52,25 €	- €	53,71 €	1.550,23 €	1.550,23 €	39,60 €	8,47 €	15,70 €
NIVEL V	941,72 €	235,43 €	52,25 €	- €	53,71 €	1.652,60 €	1.652,60 €	39,60 €	8,47 €	16,72 €
NIVEL IV	984,98 €	246,24 €	52,25 €	- €	53,71 €	1.725,73 €	1.725,73 €	39,60 €	8,47 €	17,49 €
NIVEL III	1.002,24 €	250,56 €	52,25 €	- €	53,71 €	1.754,95 €	1.754,95 €	39,60 €	8,47 €	17,76 €
NIVEL II	1.088,68 €	272,16 €	52,25 €	- €	53,71 €	1.901,19 €	1.901,19 €	39,60 €	8,47 €	19,25 €

TABLAS SALARIALES 2018 (INCREMENTO 2% SOBRE 2017)

	S. Base/día	P. Residencia/día	Asistencia/día	Herramientas/día	Transporte/día	Vacaciones	P. Extra	Dieta	M. Dieta	H. Extra
PEON XII	26,91 €	6,72 €	2,52 €	- €	2,63 €	1.280,48 €	1.280,48 €	40,38 €	8,64 €	12,40 €
PEON XI	27,31 €	6,82 €	2,50 €	- €	2,63 €	1.307,09 €	1.307,09 €	40,38 €	8,64 €	12,94 €
AYUDANTE X	27,37 €	6,84 €	2,59 €	0,89 €	2,63 €	1.308,88 €	1.308,88 €	40,38 €	8,64 €	13,49 €
CAPATAZ	29,37 €	7,33 €	3,39 €	- €	2,63 €	1.491,17 €	1.491,17 €	40,38 €	8,64 €	15,11 €
OFICIAL 1º	28,45 €	7,11 €	3,58 €	0,89 €	2,63 €	1.460,01 €	1.460,01 €	40,38 €	8,64 €	14,56 €
OFICIAL 2º	27,75 €	6,94 €	2,17 €	0,89 €	2,63 €	1.370,67 €	1.370,67 €	40,38 €	8,64 €	14,00 €

	S. Base/mes	P. Residencia/mes	Asistencia/mes	Herramientas/Mes	Transporte/mes	Vacaciones	P. Extra	Dieta	M. Dieta	H. Extra
Aux Admvo. IX	821,58 €	205,39 €	80,09 €	- €	54,78 €	1.398,58 €	1.398,58 €	40,39 €	8,64 €	14,36 €
NIVEL VIII	837,50 €	209,38 €	62,46 €	- €	54,78 €	1.475,15 €	1.475,15 €	40,39 €	8,64 €	14,71 €
NIVEL VII	856,74 €	214,19 €	53,30 €	- €	54,78 €	1.506,65 €	1.506,65 €	40,39 €	8,64 €	15,26 €
NIVEL VI	898,86 €	224,72 €	53,30 €	- €	54,78 €	1.581,23 €	1.581,23 €	40,39 €	8,64 €	16,01 €
NIVEL V	960,55 €	240,14 €	53,30 €	- €	54,78 €	1.685,65 €	1.685,65 €	40,39 €	8,64 €	17,05 €
NIVEL IV	1.004,68 €	251,16 €	53,30 €	- €	54,78 €	1.760,24 €	1.760,24 €	40,39 €	8,64 €	17,84 €
NIVEL III	1.022,28 €	255,57 €	53,30 €	- €	54,78 €	1.790,05 €	1.790,05 €	40,39 €	8,64 €	18,17 €
NIVEL II	1.110,45 €	277,60 €	53,30 €	- €	54,78 €	1.939,21 €	1.939,21 €	40,39 €	8,64 €	19,64 €

REMUNERACION MINIMA BRUTA ANUAL PARA EL AÑO 2018

NIVEL XII	16.234,53 €
NIVEL XI	16.478,05 €
NIVEL X	16.725,21 €
NIVEL IX	16.976,09 €
NIVEL VIII	17.230,72 €
NIVEL VII	17.489,17 €
NIVEL VI	17.751,50 €
NIVEL V	18.017,77 €
NIVEL IV	18.288,04 €
NIVEL III	18.562,34 €
NIVEL II	18.840,77 €

Convenio o Acuerdo: CONSTRUCCIÓN
Expediente: 52/01/0002/2019
Fecha: 31/01/2019
Asunto: RESOLUCIÓN DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN
Destinatario: FRANCISCO JESÚS DÍAZ DÍAZ
Código 52000425011982.

Resolución de fecha 31 de enero de 2019 del Área de Trabajo e Inmigración de la Delegación del Gobierno en Melilla por la que se registra y publica el Acuerdo derivado del Convenio Colectivo del Sector de la Construcción de Melilla de la Tabla Salarial para el año 2018.

Visto el texto del Acta del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Construcción de la Ciudad Autónoma de Melilla, en la que se contiene la incorporación al actual Convenio Colectivo Provincial de Construcción de Melilla, con carácter exclusivo para el año 2018, la Tabla salarial, y declarar inhábiles y remunerados los: 2 días a la terminación del Ramadán, 2 días festivos del Cordero, y los días 30 de abril, 10 de septiembre, 2 de noviembre y 7 de diciembre, que fue suscrito con fecha 31 de julio de 2018, de una parte por la Asociación Empresarial de Constructores Asociados de Melilla (COADEME), en representación de las empresas del sector, y, de otra por los sindicatos UGT y CC.OO, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo,

La Delegada del Gobierno en Melilla, es competente para resolver el presente expediente a tenor de lo dispuesto en el REAL DECRETO 2725/1998, de 18 de diciembre, artículo 4 apartado 2: "Los Delegados del Gobierno en la ciudades de Ceuta y Melilla asumirán las competencias resolutorias o de emisión de propuestas de resolución de los respectivos Directores de Trabajo e Inmigración de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno".

Por Resolución del Delegado del Gobierno en Melilla, de fecha 11 de mayo de 2000, BOME 15 de abril, se delegó en el Director del Área de Trabajo y Asuntos Sociales, hoy Área de Trabajo e Inmigración de esta Delegación del Gobierno en su ámbito territorial de actuación, la competencia de resolver: Expedientes de Regulación de Empleo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos y Registro e Inscripción de Cooperativas.

ACUERDA

Primero.

Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla».

Melilla, a 31 de enero de 2019,
El Director del Área de Trabajo e Inmigración,
Manuel Vázquez Neira

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

DELEGACION DE GOBIERNO EN MELILLA

Área de Trabajo e Inmigración

324. RESOLUCIÓN DE FECHA 28 DE MARZO DE 2019, RELATIVA AL ACUERDO DERIVADO DEL CONVENIO COLECTIVO DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN DE MELILLA DE LAS TABLAS SALARIALES PARA EL AÑO 2019, 2020, 2021 Y LOS DÍAS INHÁBILES REMUNERADOS PARA EL AÑO 2019.

Resolución de fecha 28 de marzo de 2019 del Área de Trabajo e Inmigración de la Delegación del Gobierno en Melilla por la que se registra y publica el Acuerdo derivado del Convenio Colectivo del Sector de la Construcción de Melilla de las Tabla Salariales para el año 2019, 2020 y 20121 y los días inhábiles remunerados para el año 2019.

Visto el texto del Acta del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Construcción de la Ciudad Autónoma de Melilla que fue suscrito, con fecha 6 de marzo de 2019, de una parte por la Asociación Empresarial de Constructores Asociados de Melilla (COADEME), en representación de las empresas del sector, y, de otra por los sindicatos UGT y CC.OO, en representación de los trabajadores, por el que se aprueban las tablas salariales para los años 2019, 2020 y 2021, se acuerda con carácter exclusivo para el año 2019, declarar inhábiles y remunerados los días: 5, 6 y 7 de junio; 13, 14 y 16 de y la jornada laboral semanal durante las fiestas patronales será de 24 horas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo,

La Delegada del Gobierno en Melilla, es competente para resolver el presente expediente a tenor de lo dispuesto en el REAL DECRETO 2725/1998, de 18 de diciembre, artículo 4 apartado 2: "Los Delegados del Gobierno en la ciudades de Ceuta y Melilla asumirán las competencias resolutorias o de emisión de propuestas de resolución de los respectivos Directores de Trabajo e Inmigración de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno".

Por Resolución del Delegado del Gobierno en Melilla, de fecha 11 de mayo de 2000, BOME 15 de abril, se delegó en el Director del Área de Trabajo y Asuntos Sociales, hoy Área de Trabajo e Inmigración de esta Delegación del Gobierno en su ámbito territorial de actuación, la competencia de resolver: Expedientes de Regulación de Empleo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos y Registro e Inscripción de Cooperativas.

ACUERDA

Primero.

Ordenar la inscripción de la citada Acta en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla».

Melilla, 28 de marzo de 2019
Director Área de Trabajo e Inmigración,
Manuel Vázquez Neira

ACTA DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE CONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MELILLA

REUNIÓN CELEBRADA EL 6 DE MARZO DE 2019

En Melilla, a las 19,00 horas del día 6 de marzo de 2019, en los locales de la CEME, se reúnen las siguientes personas:

Por la Asociación de Empresarial: Constructores Asociados de Melilla (COADEME).

Guillermo Remartinez Burkhalter (Presidente de COADEME)

Asesor: Daniel López Jiménez

Por los Sindicatos:

Abderrahman El Fahsi Mokhtar (UGT)

Mimon Ahmed Mimon. (UGT)

Aníbal Palma García (CC.OO.)

Asesores: José Meis Padín y Hassan Doudouh

En el transcurso de la reunión y en cumplimiento de lo pactado en el VI Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción (CGSC) deciden incorporar al actual Convenio Provincial, los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Ámbito Temporal.

Este acuerdo estará vigente desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 2021, y tendrá carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2019.

SEGUNDO. En aplicación del artículo 67 del VI Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción, se acuerda declarar inhábiles y remunerados, con carácter exclusivo para el año 2019, los siguientes días:

- 5, 6 y 7 de junio.
- 13, 14 y 16 de agosto.

Asimismo, se acuerda que la jornada laboral semanal durante las fiestas patronales sea de 24 horas.

TERCERO.- En aplicación del punto primero del acta de la reunión sexta de la Comisión Negociadora del VI Convenio General del sector de la Construcción, de fecha 25 de enero de 2019, donde se establece un incremento salarial para el año 2019 del 2,25 por ciento, para el año 2020 del 2,25 por ciento y para el año 2021 del 2,5 por ciento, se acuerdan las adjuntas tablas salariales de los ejercicios 2019, 2020 y 2021 así como la tabla salarial definitiva de los años 2019, 2020 y 2021 de remuneración mínima bruta anual.

Los atrasos se abonarán, en todo caso, antes del 31 de mayo de 2019.

CUARTO. - Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 85.2.d del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las partes signatarias hacen constar expresamente que el presente Acuerdo no precisa denuncia previa para su total extinción el 31 de diciembre del año 2021.

QUINTO: Autorizar a Jesús Ordóñez Gámez par el depósito de la presente acta ante la autoridad laboral competente.

Y sin otros asuntos que tratar se levanta la sesión, en el lugar y fecha al principio citados, firmando los presentes en prueba de conformidad.

TABLAS SALARIALES 2019 (INCREMENTO 2,25% SOBRE 2018)

	S. Base/día	P. Residencia/día	Asistencia/día	Herramientas/día	Transporte/día	Vacaciones	P. Extra	Dieta	M. Dieta	H. Extra
PEON XII	27 ,52 €	6,87 €	2,58 €	- €	2,69 €	1.309,29 €	1.309,29 €	41 ,29 €	8,83 €	12 ,68 €
PEON XI	27 ,92 €	6,97 €	2,56 €	- €	2,69 €	1.336,50 €	1.336,50 €	41 ,29 €	8,83 €	13 ,23 €
AYUDANTE X	27 ,99 €	6,99 €	2,65 €	0,91 €	2,69 €	1.338,33 €	1.338,33 €	41 ,29 €	8,83 €	13 ,79 €
CAPATAZ	30 ,03 €	7,49 €	3,47 €	- €	2,69 €	1.524,72 €	1.524,72 €	41 ,29 €	8,83 €	15 ,45 €
OFICIAL 1º	29 ,09 €	7,27 €	3,66 €	0,91 €	2,69 €	1.492,86 €	1.492,86 €	41 ,29 €	8,83 €	14 ,89 €
OFICIAL 2º	28 ,37 €	7,10 €	2,22 €	0,91 €	2,69 €	1.401,51 €	1.401,51 €	41 ,29 €	8,83 €	14 ,32 €

	S. Base/mes	P. Residencia/mes	Asistencia/mes	Herramientas/Mes	Transporte/mes	Vacaciones	P. Extra	Dieta	M. Dieta	H. Extra
Aux Admvo. IX	840,07 €	210,01 €	81,89 €	- €	56 ,01 €	1.430,05 €	1.430,05 €	41 ,30 €	8,83 €	14 ,68 €
NIVEL VIII	856,34 €	214,09 €	63,87 €	- €	56 ,01 €	1.508,34 €	1.508,34 €	41 ,30 €	8,83 €	15 ,04 €
NIVEL VII	876,02 €	219,01 €	54,50 €	- €	56 ,01 €	1.540,55 €	1.540,55 €	41 ,30 €	8,83 €	15 ,60 €
NIVEL VI	919,08 €	229,78 €	54,50 €	- €	56 ,01 €	1.616,81 €	1.616,81 €	41 ,30 €	8,83 €	16 ,37 €
NIVEL V	982,16 €	245,54 €	54,50 €	- €	56 ,01 €	1.723,58 €	1.723,58 €	41 ,30 €	8,83 €	17 ,43 €
NIVEL IV	1.027,29 €	256,81 €	54,50 €	- €	56 ,01 €	1.799,85 €	1.799,85 €	41 ,30 €	8,83 €	18 ,24 €
NIVEL III	1.045,28 €	261,32 €	54,50 €	- €	56 ,01 €	1.830,33 €	1.830,33 €	41 ,30 €	8,83 €	18 ,53 €
NIVEL II	1.135,44 €	283,85 €	54,50 €	- €	56 ,01 €	1.982,84 €	1.982,84 €	41 ,30 €	8,83 €	20 ,08 €

TABLAS SALARIALES 2020 (INCREMENTO 2,25% SOBRE 2019)

	S. Base/día	P. Residencia/día	Asistencia/día	Herramientas/día	Transporte/día	Vacaciones	P. Extra	Dieta	M. Dieta	H. Extra
PEON XII	28 ,13 €	7,03 €	2,63 €	- €	2,75 €	1.338,75 €	1.338,75 €	42 ,22 €	9,03 €	12 ,96 €
PEON XI	28 ,55 €	7,13 €	2,61 €	- €	2,75 €	1.366,57 €	1.366,57 €	42 ,22 €	9,03 €	13 ,53 €
AYUDANTE X	28 ,62 €	7,15 €	2,71 €	0,93 €	2,75 €	1.368,44 €	1.368,44 €	42 ,22 €	9,03 €	14 ,10 €
CAPATAZ	30 ,71 €	7,66 €	3,54 €	- €	2,75 €	1.559,03 €	1.559,03 €	42 ,22 €	9,03 €	15 ,80 €
OFICIAL 1º	29 ,74 €	7,43 €	3,74 €	0,93 €	2,75 €	1.526,45 €	1.526,45 €	42 ,22 €	9,03 €	15 ,22 €
OFICIAL 2º	29 ,01 €	7,26 €	2,27 €	0,93 €	2,75 €	1.433,04 €	1.433,04 €	42 ,22 €	9,03 €	14 ,64 €

	S. Base/mes	P. Residencia/mes	Asistencia/mes	Herramientas/Mes	Transporte/mes	Vacaciones	P. Extra	Dieta	M. Dieta	H. Extra
Aux Admvo. IX	858,97 €	214,74 €	83,73 €	- €	57 ,27 €	1.462,22 €	1.462,22 €	42 ,23 €	9,03 €	15 ,01 €
NIVEL VIII	875,61 €	218,91 €	65,30 €	- €	57 ,27 €	1.542,28 €	1.542,28 €	42 ,23 €	9,03 €	15 ,38 €
NIVEL VII	895,73 €	223,94 €	55,73 €	- €	57 ,27 €	1.575,21 €	1.575,21 €	42 ,23 €	9,03 €	15 ,95 €
NIVEL VI	939,76 €	234,95 €	55,73 €	- €	57 ,27 €	1.653,19 €	1.653,19 €	42 ,23 €	9,03 €	16 ,74 €
NIVEL V	1.004,26 €	251,07 €	55,73 €	- €	57 ,27 €	1.762,36 €	1.762,36 €	42 ,23 €	9,03 €	17 ,83 €
NIVEL IV	1.050,40 €	262,59 €	55,73 €	- €	57 ,27 €	1.840,34 €	1.840,34 €	42 ,23 €	9,03 €	18 ,65 €
NIVEL III	1.068,80 €	267,20 €	55,73 €	- €	57 ,27 €	1.871,51 €	1.871,51 €	42 ,23 €	9,03 €	18 ,94 €
NIVEL II	1.160,98 €	290,23 €	55,73 €	- €	57 ,27 €	2.027,46 €	2.027,46 €	42 ,23 €	9,03 €	20 ,53 €

TABLAS SALARIALES 2021 (INCREMENTO 2,5% SOBRE 2020)

	S. Base/día	P. Residencia/día	Asistencia/día	Herramientas/día	Transporte/día	Vacaciones	P. Extra	Dieta	M. Dieta	H. Extra
PEON XII	28 ,84 €	7,20 €	2,70 €	- €	2,82 €	1.372,22 €	1.372,22 €	43 ,27 €	9,26 €	13 ,29 €
PEON XI	29 ,27 €	7,31 €	2,68 €	- €	2,82 €	1.400,74 €	1.400,74 €	43 ,27 €	9,26 €	13 ,87 €
AYUDANTE X	29 ,33 €	7,33 €	2,78 €	0,95 €	2,82 €	1.402,65 €	1.402,65 €	43 ,27 €	9,26 €	14 ,46 €
CAPATAZ	31 ,47 €	7,86 €	3,63 €	- €	2,82 €	1.598,00 €	1.598,00 €	43 ,27 €	9,26 €	16 ,19 €
OFICIAL 1º	30 ,49 €	7,62 €	3,84 €	0,95 €	2,82 €	1.564,61 €	1.564,61 €	43 ,27 €	9,26 €	15 ,60 €
OFICIAL 2º	29 ,74 €	7,44 €	2,33 €	0,95 €	2,82 €	1.468,87 €	1.468,87 €	43 ,27 €	9,26 €	15 ,00 €

	S. Base/mes	P. Residencia/mes	Asistencia/mes	Herramientas/Mes	Transporte/mes	Vacaciones	P. Extra	Dieta	M. Dieta	H. Extra
Aux Admvo. IX	880,44 €	220,10 €	85,83 €	- €	58 ,70 €	1.498,78 €	1.498,78 €	43 ,28 €	9,26 €	15 ,39 €
NIVEL VIII	897,50 €	224,38 €	66,93 €	- €	58 ,70 €	1.580,84 €	1.580,84 €	43 ,28 €	9,26 €	15 ,76 €
NIVEL VII	918,12 €	229,54 €	57,12 €	- €	58 ,70 €	1.614,59 €	1.614,59 €	43 ,28 €	9,26 €	16 ,35 €
NIVEL VI	963,26 €	240,82 €	57,12 €	- €	58 ,70 €	1.694,52 €	1.694,52 €	43 ,28 €	9,26 €	17 ,16 €
NIVEL V	1.029,37 €	257,34 €	57,12 €	- €	58 ,70 €	1.806,42 €	1.806,42 €	43 ,28 €	9,26 €	18 ,27 €
NIVEL IV	1.076,66 €	269,15 €	57,12 €	- €	58 ,70 €	1.886,35 €	1.886,35 €	43 ,28 €	9,26 €	19 ,12 €
NIVEL III	1.095,52 €	273,88 €	57,12 €	- €	58 ,70 €	1.918,30 €	1.918,30 €	43 ,28 €	9,26 €	19 ,42 €
NIVEL II	1.190,01 €	297,49 €	57,12 €	- €	58 ,70 €	2.078,14 €	2.078,14 €	43 ,28 €	9,26 €	21 ,05 €

REMUNERACION MINIMA BRUTA ANUAL PARA EL AÑO 2019

NIVEL XII	16.599,81 €
NIVEL XI	16.848,81 €
NIVEL X	17.101,53 €
NIVEL IX	17.358,05 €
NIVEL VIII	17.618,41 €
NIVEL VII	17.882,68 €
NIVEL VI	18.150,91 €
NIVEL V	18.423,17 €
NIVEL IV	18.699,52 €
NIVEL III	18.980,00 €
NIVEL II	19.264,69 €

REMUNERACION MINIMA BRUTA ANUAL PARA EL AÑO 2020

NIVEL XII	16.973,30 €
NIVEL XI	17.227,91 €
NIVEL X	17.486,32 €
NIVEL IX	17.748,61 €
NIVEL VIII	18.014,82 €
NIVEL VII	18.285,04 €
NIVEL VI	18.559,31 €
NIVEL V	18.837,69 €
NIVEL IV	19.120,26 €
NIVEL III	19.407,05 €
NIVEL II	19.698,15 €

REMUNERACION MINIMA BRUTA ANUAL PARA EL AÑO 2021

NIVEL XII	17.397,64 €
NIVEL XI	17.658,60 €
NIVEL X	17.923,47 €
NIVEL IX	18.192,32 €
NIVEL VIII	18.465,20 €
NIVEL VII	18.742,16 €
NIVEL VI	19.023,29 €
NIVEL V	19.308,63 €
NIVEL IV	19.598,26 €
NIVEL III	19.892,22 €
NIVEL II	20.190,60 €

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

DELEGACION DE GOBIERNO EN MELILLA

Área de Trabajo e Inmigración

125. NUEVA PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 11 DE FEBRERO DE 2020, RELATIVA A ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE CONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MELILLA APROBANDO EL CALENDARIO LABORAL 2020 Y EL MODELO DE RECIBO DE FINIQUITO.

Habiéndose observado en la publicación del BOME nº 5731 de fecha 18/02/2020, que no se han publicado los documentos que se acompañaban con la Resolución de fecha 11 de febrero de los corrientes de esta Área de Trabajo e Inmigración de la Delegación del Gobierno, se interesa se proceda de nuevo a la publicación integra de la resolución indicada con la documentación que se acompañaba, Acta del Acuerdo, Calendario Laboral 2020 y modelo de recibo de finiquito.

*Melilla, 19 de febrero de 2020
La Directora del Área de Trabajo
Fdo.: Elena Nieto Delgado*

**DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA
ÁREA TRABAJO E INMIGRACIÓN****Resolución de fecha 11 de febrero de 2020 del Área de Trabajo e Inmigración de la Delegación del Gobierno en Melilla por la que se registra y publica el Acta del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Construcción de la Ciudad de Melilla aprobando el calendario laboral 2020 y el modelo de recibo de finiquito**

Visto el texto del Acta del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Construcción de la Ciudad de Melilla suscrito por la representación empresarial Constructores Asociados de Melilla (COADEME) y la representación social UGT y CC.OO, el día 31.01.2020, relativo al calendario laboral para el año 2020 y al modelo de recibo del finiquito y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2 /2015, de 23 de octubre, y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo,

La Delegada del Gobierno en Melilla, es competente para resolver el presente expediente a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2725/1998, de 18 de diciembre, artículo 4 apartado 2: "Los Delegados del Gobierno en la ciudades de Ceuta y Melilla asumirán las competencias resolutorias o de emisión de propuestas de resolución de los respectivos Directores de Trabajo e Inmigración de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno".

Por Resolución del Delegado del Gobierno en Melilla, de fecha 11 de mayo de 2000, BOME 15 de abril, se delegó en el Director del Área de Trabajo y Asuntos Sociales, hoy Área de Trabajo e Inmigración de esta Delegación del Gobierno en su ámbito territorial de actuación, la competencia de resolver: Expedientes de Regulación de Empleo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos y Registro e Inscripción de Cooperativas.

ACUERDA**Primero.**

Ordenar la inscripción de la citada Acta del Acuerdo de la Comisión Negociadora en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla».

Melilla, 11 de febrero de 2020
La Directora del Área de Trabajo e Inmigración,
Elena Nieto Delgado

ACTA DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE CONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MELILLA

REUNIÓN CELEBRADA EL 31 DE ENERO DE 2020

En Melilla, a las 18,30 horas del día 31 de enero de 2020, en los locales de la CEME, se reúnen las siguientes personas:

Por la Asociación de Empresarial: Constructores Asociados de Melilla (COADEME).
Guillermo Remartinez Burkhalter (Presidente de COADEME)
Francisco García Sánchez (Vicepresidente de COADEME)
Asesor: Daniel López Jiménez

Por los Sindicatos:

Abderrahman El Fahsi Mokhtar (UGT)
Mimon Ahmed Mimon. (UGT)

Aníbal Palma García (CC.OO.)
Asesores: José Meis Padín y Hassan Doudouh

En el transcurso de la reunión y en cumplimiento de lo pactado en el VI Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción (CGSC) deciden incorporar al actual Convenio Provincial, los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Ámbito Temporal.

Este acuerdo estará vigente desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 2020, y tendrá carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2020.

El apartado tercero tendrá la vigencia establecida en el VI Convenio General del Sector de la Construcción

SEGUNDO. En aplicación del artículo 67 del VI Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción, se acuerda declarar inhábiles y remunerados, con carácter exclusivo para el año 2020, los siguientes días:

- 22 y 25 de mayo.
- 30 de julio.
- de agosto
- 7 de septiembre
- 24 y 31 de diciembre

Asimismo, se acuerda establecer una jornada intensiva de 7 horas diarias del 6 al 28 de agosto.

Coincidiendo con las fiestas patronales, del 31 de agosto al 4 de septiembre la jornada será de 25 horas semanales, pudiendo establecerse su distribución de común acuerdo entre empresas y trabajadores.

TERCERO.- Para dar cumplimiento al artículo 95 del VI Convenio General del Sector de la Construcción se acuerda publicar el modelo de recibo de finiquito que obligatoriamente deberán utilizar todas las empresas afectadas por dicho convenio y que figura como anexo I

CUARTO.- Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 85.2.d del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las partes signatarias hacen constar expresamente que el presente Acuerdo no precisa denuncia previa para su total extinción el 31 de diciembre del año 2020.

QUINTO: Francisco Díaz Díaz, Secretario General de UGT Melilla para el depósito del presente acta ante la autoridad laboral competente.

Y sin otros asuntos que tratar se levanta la sesión, en el lugar y fecha al principio citados, firmando los presentes en prueba de conformidad.

CALENDARIO LABORAL DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN DE MELILLA
AÑO 2020

ENERO							FEBRERO							MARZO						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5						1	2							1
6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9	2	3	4	5	6	7	8
13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	16	9	10	11	12	13	14	15
20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23	16	17	18	19	20	21	22
27	28	29	30	31			24	25	26	27	28	29		23	24	25	26	27	28	29
														30	31					

ABRIL							MAYO							JUNIO						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5					1	2	3	1	2	3	4	5	6	7
6	7	8	9	10	11	12	4	5	6	7	8	9	10	8	9	10	11	12	13	14
13	14	15	16	17	18	19	11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21
20	21	22	23	24	25	26	18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28
27	28	29	30				25	26	27	28	29	30	31	29	30					

JULIO							AGOSTO							SEPTIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
		1	2	3	4	5						1	2		1	2	3	4	5	6
6	7	8	9	10	11	12	3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11	12	13
13	14	15	16	17	18	19	10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20
20	21	22	23	24	25	26	17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27
27	28	29	30	31			24	25	26	27	28	29	30	28	29	30				
							31													

OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4							1		1	2	3	4	5	6
5	6	7	8	9	10	11	2	3	4	5	6	7	8	7	8	9	10	11	12	13
12	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13	14	15	14	15	16	17	18	19	20
19	20	21	22	23	24	25	16	17	18	19	20	21	22	21	22	23	24	25	26	27
26	27	28	29	30	31		23	24	25	26	27	28	29	28	29	30	31			
							30													

- SABADOS
- DOMINGOS Y FESTIVOS NACIONALES
- FESTIVOS LOCALES
- FESTIVOS SEGÚN CONVENIO
- JORNADA INTENSIVA DE 7 HORAS
- JORNADA DE FERIA 25 HORAS SEMANALES

Anexo I

Modelo de recibo de finiquito de la relación laboral

Nº

RECIBO DE FINIQUITO

D.
que ha trabajado en la Empresa
desde hasta.....
con la categoría de
declaro que he recibido de ésta, la cantidad de Euros,

en concepto de liquidación total por mi baja en la Empresa.

Quedo así indemnizado y liquidado por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar, estando de acuerdo en ello con la Empresa.

En a de de

El trabajador,

El trabajador (1) usa de su derecho a que esté en la firma un representante legal suyo en la empresa, o en su defecto un representante sindical de los sindicatos firmantes del presente Convenio.

(1) Sí o No

Este documento tiene una validez de quince días naturales a contar desde la fecha de su expedición.

Expedido por
Fecha de Expedición

SELLO Y FIRMA

Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma de la organización empresarial correspondiente o si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción.

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

DELEGACION DE GOBIERNO EN MELILLA

Área de Trabajo e Inmigración

135. RESOLUCIÓN DE FECHA 12 DE FEBRERO DE 2021, RELATIVA AL REGISTRO Y PUBLICACIÓN DEL ACTA DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE CONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA, APROBANDO EL CALENDARIO LABORAL 2021.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN MELILLA ÁREA TRABAJO E INMIGRACIÓN

Resolución de fecha 12 de febrero de 2021 del Área de Trabajo e Inmigración de la Delegación del Gobierno en Melilla por la que se registra y publica el Acta del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Construcción de la Ciudad de Melilla, aprobando el calendario laboral 2021.

Visto el texto del Acta del Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Construcción de la Ciudad de Melilla suscrito por la representación empresarial Constructores Asociados de Melilla (COADEME) y la representación social UGT y CC.OO, el día 28/02/2021, relativo al calendario laboral para el año y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Texto Refundido aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo,

La Delegada del Gobierno en Melilla, es competente para resolver el presente expediente a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2725/1998, de 18 de diciembre, artículo 4 apartado 2: "Los Delegados del Gobierno en la ciudades de Ceuta y Melilla asumirán las competencias resolutorias o de emisión de propuestas de resolución de los respectivos Directores de Trabajo e Inmigración de las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno".

Por Resolución del Delegado del Gobierno en Melilla, de fecha 11 de mayo de 2000, BOME 15 de abril, se delegó en el Director del Área de Trabajo y Asuntos Sociales, hoy Área de Trabajo e Inmigración de esta Delegación del Gobierno en su ámbito territorial de actuación, la competencia de resolver: Expedientes de Regulación de Empleo, Registro y Depósito de Convenios Colectivos y Registro e Inscripción de Cooperativas.

ACUERDA

Primero.

Ordenar la inscripción de la citada Acta del Acuerdo de la Comisión Negociadora en el correspondiente Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.

Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla». Melilla, 12 de febrero de 2021

LA DIRECTORA DEL ÁREA DE TRABAJO E INMIGRACIÓN,
ELENA NIETO DELGADO

**ACTA DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE
CONSTRUCCIÓN DE LA CIUDAD DE MELILLA**

REUNIÓN CELEBRADA EL 28 DE ENERO DE 2021

En Melilla, a las 18.00 horas del día 28 de enero de 2021, en los locales de la CEME, se reúnen las siguientes personas:

Por la Asociación de Empresarial: Constructores Asociados de Melilla (COADEME).

Francisco García Sánchez (Vicepresidente de COADEME)

Por los Sindicatos:

Abderrahman El Fahsi Mokhtar (UGT)

Mimon Ahrned Mimon. (UGT)

Hassan Boudouh (CC.OO.)

Asesor: José Meis Padín

En el transcurso de la reunión y en cumplimiento de lo pactado en el VI Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción (CGSC) deciden incorporar al actual Convenio Provincial, los siguientes acuerdos:

PRIMERO. Ámbito Temporal.

Este acuerdo estará vigente desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 2021, y tendrá carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2021.

SEGUNDO. En aplicación del artículo 67 del VI Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción, se acuerda declarar inhábiles y remunerados, con carácter exclusivo para el año 2020, los siguientes días:

- 19 de marzo
- 13 de mayo
- 22 y 23 de julio.
- 7, 24 y 31 de diciembre

Si la finalización del mes de Ramadán coincidiera en el 13 de mayo, quedará fijado como inhábil el 14 de mayo.

Si la finalización fuera el 12 de mayo, este día quedara establecido como inhábil.

Asimismo, se acuerda establecer una jornada intensiva de 7 horas diarias del 5 al 27 de agosto.

Coincidiendo con las fiestas patronales, del 30 de agosto al 3 de septiembre la jornada será de 25 horas semanales, pudiendo establecerse su distribución de común acuerdo entre empresas y trabajadores.

CUARTO.- Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 85.2.d del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, las partes signatarias hacen constar expresamente que el presente Acuerdo no precisa denuncia previa para su total extinción el 31 de diciembre del año 2021.

QUINTO: Autorizar a Francisco Díaz Díaz, Secretario General de UGT Melilla para el depósito del presente acta ante la autoridad laboral competente.

Y sin otros asuntos que tratar se levanta la sesión, en el lugar y fecha al principio citados, firmando los presentes en prueba de conformidad.

CALENDARIO LABORAL DEL SECTOR DE LA CONSTRUCCIÓN DE MELILLA
AÑO 2021

ENERO							FEBRERO							MARZO						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7
4	5	6	7	8	9	10	8	9	10	11	12	13	14	8	9	10	11	12	13	14
11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21	15	16	17	18	19	20	21
18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28	22	23	24	25	26	27	28
25	26	27	28	29	30	31								29	30	31				

ABRIL							MAYO							JUNIO						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4						1	2		1	2	3	4	5	6
5	6	7	8	9	10	11	3	4	5	6	7	8	9	7	8	9	10	11	12	13
12	13	14	15	16	17	18	10	11	12	13	14	15	16	14	15	16	17	18	19	20
19	20	21	22	23	24	25	17	18	19	20	21	22	23	21	22	23	24	25	26	27
26	27	28	29	30			24	25	26	27	28	29	30	28	29	30				
							31													

JULIO							AGOSTO							SEPTIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
			1	2	3	4							1			1	2	3	4	5
5	6	7	8	9	10	11	2	3	4	5	6	7	8	6	7	8	9	10	11	12
12	13	14	15	16	17	18	9	10	11	12	13	14	15	13	14	15	16	17	18	19
19	20	21	22	23	24	25	16	17	18	19	20	21	22	20	21	22	23	24	25	26
26	27	28	29	30	31		23	24	25	26	27	28	29	27	28	29	30			
							30	31												

OCTUBRE							NOVIEMBRE							DICIEMBRE						
L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D	L	M	X	J	V	S	D
				1	2	3	1	2	3	4	5	6	7			1	2	3	4	5
4	5	6	7	8	9	10	8	9	10	11	12	13	14	6	7	8	9	10	11	12
11	12	13	14	15	16	17	15	16	17	18	19	20	21	13	14	15	16	17	18	19
18	19	20	21	22	23	24	22	23	24	25	26	27	28	20	21	22	23	24	25	26
25	26	27	28	29	30	31	29	30						27	28	29	30	31		

-  SABADOS
-  DOMINGOS Y FESTIVOS NACIONALES
-  FESTIVOS LOCALES
-  FESTIVOS SEGÚN CONVENIO
-  JORNADA INTENSIVA DE 7 HORAS
-  JORNADA DE FERIA 25 HORAS SEMANALES